

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 16
febrero 3, 2022



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Directiva

**Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**

**Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda Reyes
Hernández**

**Primera Prosecretaria
Legisladora
Emma Idalia Saldaña
Guerrero**

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: deseo francamente sea un positivo jueves para todos, compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número dieciséis; de esta Sexagésima Tercer Legislatura Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primer Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazú Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; (*inasistencia justificada*); Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Presidenta, 26 diputados y diputadas presentes.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Previo a substanciar el Orden del Día avise a la Comisión de Salud y Asistencia Social a través de su presidenta que se retira el dictamen número uno; Segunda Secretaria haga el favor de dar lectura al Orden del Día con el cambio referido.

Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 16, febrero 3, 2022.

- I. Intervenciones con motivo del “Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer” y de la conmemoración del Centésimo Quinto Aniversario de la Promulgación de las constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917.
- II. Informe circunstanciado de la Diputación Permanente, 15 de diciembre 2021 al 31 de enero de 2022.
- III. Tres Actas.
- IV. Treinta y cuatro Asuntos de Correspondencia.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

V. Ocho Iniciativas.

VI. Tres Dictámenes; uno con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

VII. Punto de Acuerdo.

VIII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de diciembre del 2021.

IX. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar dos comisiones; protesta de ley en su caso

X. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria por favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

Entra en función de Presidente, Segunda Vicepresidenta Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: En el primer punto del Orden del Día, hasta por tres minutos participa por el Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, con motivo del “Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer”.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: muy buenos días a todas y a todos; el día de mañana 4 de febrero es la fecha que la Organización Mundial de la Salud ha designado como el “Día Mundial Contra el Cáncer”; enfermedad que ha existido desde tiempos inmemorables; los registros históricos mencionan que los grandes médicos Hipócrates y Galeno, ya denominaban en sus escritos a los tumores como carquininos cuyo significado es: cangrejo del griego la palabra pasó a latín hasta llegar a nuestros días como cáncer, palabra que estoy segura todas y todos conocemos; quizá la hemos vivido desde la cercanía o solo la hemos nombrado, siendo únicamente un padecimiento individual, sino plural y familiar que conlleva un deterioro en diversos aspectos como, el emocional, el físico, el económico, entre otros.

Pero esta nunca viene sola, suele hacerse acompañar por las palabras, tristeza, temor, preocupación, dolor, ansiedad, incluso de palabras más ásperas que prefiero omitir; y de ello puedo hablar en boca propia; quiero pronunciar en este día que esta institución legislativa me confirió el uso de la voz, y en su representación que quiero destacar la importancia de mantenerse en alerta para combatir tempranamente la enfermedad; manifestar también que es el cáncer un problema de salud pública; de suma importancia cuya magnitud es enorme y que debe ser priorizado por la alta incidencia como causa de mortalidad entre la población potosina; en línea con una de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud en su Septuagésima Asamblea Mundial, donde insta a los estados miembros a que promuevan el acceso a la prevención, el tratamiento y la atención amplios y costos eficaces para la gestión integrada del cáncer; mediante entre otras cosas un mayor acceso a medicamentos, medios de diagnóstico y demás tecnologías que sean asequibles, seguros, eficaces, y de calidad; siendo



Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

oportuno encomendar a la titularidad de los servicios de salud del Estado de San Luis Potosí redoblar esfuerzos para dar respuesta efectiva y acceso a la atención de calidad a las necesidades de la población que lo requiera; muchas gracias.

Vicepresidenta: corresponde ahora intervenir a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias las participaciones serán hasta por tres minutos, pregunto a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado si desea intervenir, tiene la palabra.

María Claudia Tristán Alvarado: con su venia diputada Yolanda Josefina Cépeda Echavarría, Presidenta de este Honorable Congreso del Estado, saludo a mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura; así como a todos los presentes que nos acompañan y que nos siguen por los medios electrónicos; una de las grandes fechas del Estado mexicano es sin duda el 5 de febrero, y próximamente estaremos celebrando el 105 aniversario de la promulgación de nuestra Carta Magna, una Constitución que es un ejemplo para el mundo; la reforma de nuestro país, siempre ha estado aparejada con las principales constituciones de, 1824, 1857, y 1917; donde se han plasmado las principales exigencias de nuestro pueblo.

Hoy, de cara a este 105 aniversario nos exige como legisladores estar atentos al espíritu de los tiempos, sobretodo en la incorporación de los concepto de la inclusión en nuestra tarea legislativa; tenemos la referencia de la defensa de los principios filosóficos del artículo 3º, la educación es la herramienta fundamental para que millones de mexicanos, y potosinos puedan salir adelante; la educación siempre ha estado en el centro del debate público, bajo los principio de calidad, forma parte de la agenda nacional e internacional como prioridad de las políticas públicas, es por ello que los trabajadores de la educación han sido un agente prioritario en la arquitectura de nuestra nación para responder a los grandes rezagos históricos.

Hoy, el tema de la pandemia nos ha exigido como sociedad enfrentar los retos que siguen implicando desplegar una serie de acciones que tenemos que poner en marcha desde la arena legislativa; lo anterior nos obliga como legisladores a estar atentos a los reclamos de esta sociedad potosina, nuestra participación en esta tribuna debe atender a poner los grandes baluartes de nuestro constitucionalismo siendo congruentes con el desarrollo social y económico de nuestro Estado; la misión de esta legislatura no debe implementar modelos dogmáticos, sino que debe atender a la experiencia histórica nacional, debe renovar el papel de las instituciones públicas en la protección de los derechos individuales y colectivos; fortalecer el estado de derecho y revalorar el compromiso manifestado del Estado como el mejoramiento del nivel de vida de los sectores menos favorecidos en un marco global de competitividad y dinamismo; nuestro reto es grande, pero más grande es el compromiso que asumí desde el primer día como legisladora para defender los derechos laborales del sector educativo y a la educación pública prioritariamente; comúnmente atendiendo las demandas actuales de San Luis Potosí con la enorme tarea de hacer de nuestra Constitución un instrumento de desarrollo para los potosinos; es cuanto, buenos días.

Presidenta: legisladora Gabriela Martínez Lárraga, ¿participará?, tiene la palabra diputada.

Gabriela Martínez Lárraga: buenos días a todos, gracias Presidenta; compañeros legisladores y a la opinión pública; nuestra Constitución es en sí misma el pacto que une en dirección a nuestra nación, basado en la justicia social y en la libertad soberana, simbolizando así en cada palabra nuestras raíces, nuestras entidades democráticas, y el espíritu de ser mexicanos; de ahí la importancia de que defendamos nuestros principios constitucionales como legisladores y asumamos la responsabilidad que nos corresponde desde el ejercicio congruente de la ciudadanía; la Constitución política no sólo dio paso a una visión de Estado Nación, sino que vino a reconfigurar la organización política territorial para proclamar al municipio,

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

libre, y autónomo; además, de ratificar el establecimiento de la Soberanía de las entidades federativas para fortalecer así a nuestra república democrática; nuestra Carta Magna ha sido ejemplo nacional por el contenido progresista y el fortalecimiento de nuestra patria, de la mano al reconocimiento político de asumir como responsabilidad pública, el cumplimiento de las garantías que están plasmadas en ella; muchas han sido las reformas, que han mantenido viva a nuestra Carta Magna; respondiendo a los diferentes cambios sociales, y económicos en México; y así como a la globalización, así como al fortalecimiento de la inclusión ciudadana desde la garantía en 1953, al otorgar el derecho al voto a todas nosotras las mujeres; y su respectiva incorporación en los diferentes cargos de elección popular; así es que igualmente importante destacar que desde su promulgación nuestro máximo texto político se ha reformado para tener vivos nuestros ideales políticos; la fundamental es la del 10 de junio del 2011; ya que dio la clave para el entendimiento y el ejercicio de los derechos humanos; pues de pasar de un estado constitucional de derechos ahora podemos tener la visión de un Estado convencional de derechos humanos al incorporar dentro del bloque constitucional a los múltiples instrumentos internacionales con el objetivo de interpretar cada acto de autoridad conforme a la luz de los estándares internacionales pero colocando en el centro a las personas en máximo ejercicio de sus derechos; otra reforma constitucional que nos ha marcado como un hito en la igualdad democrática es la del 2019, que garantiza la participación de las mujeres en los espacios de decisión, en igualdad de condiciones con los hombres; pues se reconocen las demandas históricas de nosotras las mujeres, afirmando así la consolidación del equilibrio en el ejercicio del Poder Legislativo, Ejecutivo, y Judicial del Estado Mexicano; esta reforma hacia la paridad ha puesto a México a la vanguardia mundial en materia del ejercicio del poder con perspectiva de género; y la lucha constante a favor de los derechos de las mujeres, y reconociendo su más amplia diversidad; finalmente al conmemorar este 105 aniversario de su promulgación desde 1917, debemos continuar sumando esfuerzos cívicos para construir un mejor país y un mejor Estado, y hacer valer nuestros derechos que la Constitución reconoce en este Estado republicano a la luz de la universalidad, la interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; de que son todos los derechos para todas las personas que al final a de reflejar nuestra identidad cultural, la expresión plural y al mismo tiempo que sintetiza la justicia y la equidad social; es cuanto, Presidenta.

Presidenta: La expresión a la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su permiso Presidenta; buenos días compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan en este recinto, y a quienes nos siguen en transmisión de esta sesión gracias por acompañarnos; señoras y señores, hoy en el marco de la conmemoración del 105 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entregada por los constituyentes de Querétaro y promulgada el 5 de febrero de 1917.

Es menester recordar el recorrido histórico de nuestra Carta Magna que ha forjado nuestra nación como una república federal decir que la antecesora de 1824, entregó las bases de nuestra nación sin lograr consolidarse debido a las circunstancias que vivían nuestro país; y que volvieron imposible su aplicación un trance que costó la mitad del territorio nacional sin embargo, la lucha por la justicia, la libertad, y el orden social, nos entregaron en 1857 a manos del Presidente Juárez la segunda Constitución de nuestra patria; con una reconfiguración importante dando como nacimiento al estado laico ponderando el interés colectivo por encima de cualquier poder.

Juárez logró la restauración de la república derrotando al imperio y garantizando la Soberanía e Independencia de México, quedando en el pasado las diferencias que los dividían, anteponiendo el bienestar de nuestra nación, contrario a todo pronóstico y lejos de consolidar nuestra nación, llegó la dictadura un periodo lleno de claro-oscuro que duró más de 30 años



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

desembocando en la gesta lograda por el pueblo en 1910 y que pondría punto final a la dictadura por la exigencia de justicia y libertad.

Madero en el ánimo de establecer la Constitución de 1857, si considera las circunstancias dio lugar a la traición; es así como los constituyentes de 1917, comenzaron a darle forma a un nuevo documento que contemplara las demandas sociales, las necesidades políticas, y los fundamentos de origen; que le darían cuerpo a la máxima norma jurídica de nuestra nación, siendo la Constitución de 1917 considerada como la primera Constitución social del siglo XX, lugar ganado a pulso por aquellos que arrastraron la pluma para entregarnos nuestra Carta Magna; de este caminar histórico debemos rescatar la solidez pues a 105 años de su promulgación continúa vigente en la vida de nuestra nación.

La Constitución garantiza la organización de nuestra nación, su organización y soberanía, su carácter social ha permitido a todas y a todos los mexicanos el goce de los derechos fundamentales, el respeto a los derechos humanos, y la solidaridad; es así que desde hace 105 años se garantiza a nuestra nación la educación, la igualdad entre el hombre y la mujer, la alimentación, la salud, la vivienda, la identidad, la protección de la niñez, el acceso a la cultura y sus bienes, entre otros derechos.

La Constitución del 17, fue la primera en el mundo en el reconocimiento de los derechos sociales y colectivos; el reconocimiento de derechos de los campesinos garantizando el derecho a la tierra, y de los obreros un derecho a un salario digno; así como a la defensa de sus intereses a través de sus sindicatos y la huelga como medio para lograrlo; compañeras y compañeros a nombre de la representación parlamentaria del Partido Conciencia Popular, y como diputada integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura refrendo mi compromiso por la defensa de la Constitución, hoy como hace 105 años tenemos la responsabilidad de crear los marcos normativos adecuados, que permitan hacer valer la jerarquía de nuestra Carta Magna; con profundo agradecimiento a los constituyentes de 1917, continuemos la lucha por el bien común y la justicia social; muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta; señoras y señores legisladores, medios de comunicación; les saludo con aprecio; ciudadanas y ciudadanos: el 5 de febrero es un día histórico y lleno de significado para los mexicanos, ese día conmemoraremos un año más de la promulgación de nuestra Carta Magna; institución fundamental porque la Constitución Política que nos rige es origen y sustento de nuestro estado de derecho, de nuestra república, de nuestra democracia, de nuestro federalismo, de nuestro laicismo, y garante de las libertades públicas y los derechos humanos; la ley de leyes; es la norma suprema que señala los principios para el ejercicio del poder público, y el proyecto de nación al que aspiramos.

La gran norma, no es sólo la estructura que sostiene el Estado, sino la base de la voluntad del pueblo mexicano y la expresión escrita de las mayores proezas de nuestra gente; la Constitución, es pues amigas y amigos míos, el paradigma de virtud política al que aspiramos, y marca luminosamente los límites para el ejercicio del poder político en México; no puede entenderse la existencia de un estado eficaz, sino con la precedencia de una Constitución vigorosa porque un gobierno sin Constitución es un poder sin derecho; y una Constitución sin gobierno que la haga cumplir es sólo como decía Fering Sayer “una simple hoja de papel”; el ordenamiento jurídico que hoy conmemoramos, calificado como más avanzado e innovador de su tiempo representó el nuevo inicio de una etapa histórica en la vida política de nuestro país; porque consagró las



Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

necesidades sociales expresión de erradicación social de obreros y campesinos; y sobretodo de lucha popular; nuestra Constitución es el resultado de las grandes proezas del pueblo mexicano por alcanzar primero y por reforzar después su libertad y su soberanía.

La Constitución de 1917, que nos rige es la expresión descrita del pacto social que hemos alcanzado las y los mexicanos para reconocer nuestros derechos y construir las instituciones que los reconozcan, los respeten, los preserven y los garanticen; esta es también una buena ocasión para recordar a los señores Samuel de Los Santos, Cosme Dávila; Dionisio Zavala; Arturo Méndez; Rafael Martínez; Gregorio Ateíllo; Rafael Curiel; y Rafael Nieto; quienes fueron los diputados constituyentes de 1917 que representaron a San Luis Potosí; no me resta sino exhortar a todos los presentes, y también a la ciudadanía en general a rendir a nuestra Constitución el mejor homenaje posible a través de su dirigente y cotidiano cumplimiento; estoy segura que la republica no exige mayores homenajes que ese; pero que tampoco se merece menos; termino estas palabras recordando las palabras de Don Venustiano Carranza cuando la sesión inaugural del Consejo Constituyente de 1917 dijo lo siguiente: lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo es garantizar de la manera más amplia y posible la libertad humana; muchas gracias.

Presidenta: participa el legislador René Oyarvide Ibarra, por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: con su permiso Presidenta; muy buenos días a todas y a todos; compañeros diputados, medios de comunicación, amigos que nos siguen a través de las redes sociales; la Constitución es el alma del estado mexicano, el 5 de febrero es el día que marcó la historia de México; hace 105 años en 1917 se promulgó la nueva Constitución mexicana mediante la firma de Venustiano Carranza entonces el Primer jefe del Ejército constitucionalista; en esta nueva Constitución se sentaron las bases del marco jurídico de equidad, de igualdad que nos gobierna actualmente; el artículo 3º de educación pública, laica, y gratuita; el artículo 27 para recuperar la riqueza del subsuelo para nuestro pueblo, petróleo, agua, minerales, el 123 de los derechos de los trabajadores, y el 130 del estado laico mexicano; los gobiernos neoliberales de derecha que han gobernado al país en los últimos años hicieron pedazos estos cuatro pilares del marco constitucional; el artículo 136 de nuestra Carta Magna de la inviolabilidad de la Constitución, es un artículo bellissimo, es un artículo hermoso, que dice: que si llegase un gobierno contrario al marco constitucional todo lo que haga no vale, y dice de manera muy precisa que una vez que el pueblo recupere su libertad la Constitución volverá a valer y serán juzgados quienes gobernaron en contra del marco constitucional, y quienes colaboraron con ellos; señores hoy es la hora de que ese artículo 136 se aplique, y a los traidores de la patria que encabezaron los gobiernos neoliberalistas de derecha y con quienes ellos colaboraron sean juzgados y sentenciados por los crímenes que cometieron en contra del pueblo de México, y de la patria nacional; no hay homenaje más grande que reúna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la conducción del legítimo Presidente López Obrador hace de nuestro país a través de un gobierno popular, sirviendo a la gente con honestidad con patriotismo con pasión con interés esperado en esas grandes luchas, en esas grandes gestas que dieron como resultado al marco constitucional que hoy conmemoramos, porque la Constitución que hoy celebramos fue el resultado de la sangre de nuestros hermanos mexicanos derramados para obtener la libertad que hoy tenemos; ver que el gobierno del Estado que comanda Gallardo Cardona lleva el mismo rumbo de preocuparse por los que menos tienen, es un aliciente para que la bancada del Partido del Trabajo al que yo represento le dé su voto de confianza y apoyo desde este Honorable Congreso; tenemos que restablecer la correcta aplicación del artículo 123 constitucional para devolverle los derechos plenos a las y los trabajadores de nuestro país, volveremos a

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

sustentar con solidez la riqueza de nuestro pueblo, recordemos que el 20% del petróleo fue entregado a las empresas extranjeras por el gobierno de Enrique Peña Nieto, tenemos que recuperar, y recuperar la educación pública, laica, y gratuita, para nuestro pueblo y por más campañas que se estén haciendo en contra de nuestro gobierno constitucional, y de nuestro gobierno, yo creo que existe la confianza de que hoy México, San Luis Potosí lleven un rumbo correcto; que resta decir nada más que para la consolidación de nuestra dependencia de nuestra soberanía de nuestros hechos no solo son nuestras palabras, también por los hechos que vamos a honrar al constituyente de 1917, y honraremos a los constituyentes de 1857, que le dieron a nuestra patria libertad para todos nosotros, larga vida al constituyente de 1917; gracias.

Presidenta: la expresión al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia; Fernanda Zallen quien escribió un libro que se llamaba “Qué es una Constitución”, decía: ahí donde la Constitución refleja los factores reales de poder y efectivos; no se dejará jamás el espectáculo de un partido que toma por bandera el respeto a la Constitución, mala señal que ese grito resuene pues ello es indicio infalible de que la Constitución escrita, hay algo que no se ajusta a la Constitución real, a la realidad, a los factores reales del poder; y si esto sucede, si este divorcio existe, la Constitución escrita está perdida, y no hay Dios, ni hay grito capaz de salvarla; así lo entendieron los 219 diputados que se presentaron en el constituyente de 1917.

Y como bien lo refirió la diputada Emma, tenemos que honrar a los diputados que participaron, a los ocho potosinos, a Rafael Curiel; Cosme Dávila; Rafael Nieto; Rafael Martínez; Arturo Méndez; Samuel de los Santos; Gregorio Tello; y Dionisio Zabala; quienes sesionaron desde el 1º de diciembre de 1916 hasta el 31 de enero de 1917; y cuando finalmente se protestó esta Constitución, fuera la primera Constitución en el mundo en incorporar los derechos sociales como garantías constitucionales; y en esta Carta Magna sus principales artículos, como el artículo 3º constitucional en el tema de educación laica, gratuita y obligatoria; el artículo 27 estableció la soberanía nacional sobre los recursos naturales incluidos los del subsuelo, y asentó las bases para una profunda reforma agraria para que los pueblos y comunidades rurales recuperaran sus tierras; y sobre todo este artículo 123 incorporando las demandas de los trabajadores como el derecho de la huelga, sindicalización, salario mínimo, jornada máxima de trabajo, condición de trabajo para niñas y niños, y el velo del derecho de las mujeres trabajadoras.

Es por eso que el día de hoy debemos recordar nuestra obligación como legisladores refrendando los principios del constituyente del 17 y siempre velando por las y los potosinos; los revolucionarios somos aspiracionistas aunque algunos se molesten, porque aspiramos a una educación donde se dote de herramientas necesarias para que las niñas y niños puedan regresar a clases de manera segura; y para que los maestros también puedan generar oportunidades en escalafones con una reforma educativa profunda, aspiramos a un campo donde se respeten los derechos de las y los campesinos incentivando programas y recursos para que aquellos puedan ser productivos y evitar este sistema asistencialista; laboralmente aspiramos a garantizar los derechos de las y los trabajadores y sobre todo aquellos que han sido víctimas de decisiones arbitrarias como lamentablemente hoy se presentan en nuestro Estado y en muchos municipios, y en realidad en todo México .

Y como federalistas, aspiramos a garantizar y a respetar la autonomía municipal entendiendo que la pluralidad política debe ser una herramienta donde se privilegie el consenso antes que el autoritarismo y cuando se ejerce el poder se haga el distinguo



Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

de colores; por eso la mayor aspiración que tenemos en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es que la democracia y la justicia social sea para todos los mexicanos; muchas gracias.

Presidenta: por el Partido Acción Nacional participa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: “Los hombres no son nada, los principios lo son todo”; dijo Benito Juárez; muy buenos días compañeros y compañeras legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, quienes nos siguen desde sus hogares, justo en dos días estaremos conmemorando el 105 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; después de años de lucha de la revolución mexicana por mejores condiciones para nuestra gente buscando incorporar los derechos sociales como garantía constitucional.

Son 105 años, en donde a través del legislativo se ha modificado nuestra Carta Magna donde se han adecuando sus artículos para que se contemple a todas y a todos, para que se incluya a quienes históricamente no se ha tomado en cuenta y para que todas las voces sean escuchadas; nuestra Carta Magna contiene 136 artículos es por demás anunciarlo; instituido en nueve títulos los cuales dejan claro los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; además de estar especificadas las garantías de nuestros pueblos y comunidades indígenas; tienen dentro del artículo 2º donde se propone su libre decisión de forma de gobierno interno; su libre desarrollo cultural; y se busca propiciar sus propios grupos de convivencia de la cual estamos obligados a seguir garantizando.

Después de más de 105 años de historia de su promulgación, hemos tenido grandes avances en el tema de la paridad, en el tema de la inclusión de los grupos prioritarios, y en atender las demandas ciudadanas que lleguen a tener nuestros grupos originarios; sin embargo, aun faltan muchas cosas por hacer para las y los ciudadanos; muchos detalles que cumplir y una deuda histórica que pagar con los grupos vulnerables; compañeros y compañeras es fundamental que no cesemos el trabajo legislativo para brindar mejores condiciones, para nuestra gente, que hagamos que las voces de nuestros hermanos y hermanas sean escuchadas, que su libertad de decisión no se vea dañada, y que se tome en cuenta su opinión; son 105 años de la Constitución pero son muchos años venideros dentro del legislativo local, y federal; donde podemos seguir avanzando en busca de un San Luis Potosí más justo con mejores oportunidades y una calidad de vida digna donde nada ni nadie quede fuera; las acciones que nacen del corazón honran la Constitución, y honran al constituyente; muchas gracias.

Presidenta: por el grupo parlamentario del Partido Morena participa el legislador José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: buenos días y con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros, hoy es un día que las y los mexicanos conmemoramos con ánimo y sentimiento nuestra Carta Magna, y norma fundamental establecida para regir jurídicamente frente al país; la cual fija los límites y define las relaciones entre los poderes de la federación, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; entre los órganos de gobierno federal, estatal, y municipal, y todos aquellos, y los ciudadanos; evoco el primer párrafo del Plan de San Luis que salió en nuestra capital, y dado a conocer el 5 de octubre en 1910.

Los pueblos en su esfuerzo constante porque triunfa en los ideales de libertad y justicia; y se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios; y en efecto lo que aquí se concibió es un parte aguas para la nación que convocó a la lucha revolucionaria por los ideales de justicia y libertad, la Constitución de 1917 marcó la culminación de la revolución mexicana plasmada en su texto las principales aspiraciones y anhelos del pueblo; a los 105 años de su



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

promulgación la Constitución mexicana nos convoca a seguir haciendo un desarrollo justo y equitativa de nuestra patria; nos inspira a ser parte de la histórica transformación que está en marcha basadas en principios y valores comunes; como legisladores potosinos reformamos nuestro compromiso con el debido constituyente de 1917 legislar en base a la justicia, libertad y la democracia; unidos bajo la guía de la Carta Magna y entorno a sus valores los mexicanos somos cada día más fuertes y sabremos responder a las necesidades de nuestro tiempo; muchas gracias.

Presidenta: para finalizar interviene del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: muy buenos días compañeros y compañeras que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a los periodistas y público que nos acompañan el día de hoy de manera presencial y virtualmente; en primer lugar me permito agradecer a mi coordinador el diputado José Luis Fernández quien me otorgó la oportunidad de realizar esta mi intervención en el foro más solemne que tiene esta Soberanía como es su tribuna; gracias chiquis.

El próximo 5 de febrero la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos cumplirá 105 años de su promulgación; 105 años que han dotado de paz, estabilidad, y progreso del pueblo mexicano a través de sus instituciones como los son el Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; a lo largo y ancho de sus estados y dependencias federales; la Constitución es la ley suprema de un país en este caso la Constitución deriva de los planos informativos y las relaciones en materia agraria, laboral, civil entre otras; la Constitución Política de 1917 se divide en dos partes, la parte orgánica, misma que prevé la división de poderes así como el funcionamiento de los mismos; y la parte dogmática que contiene una serie de prerrogativas y derechos reconocidos a favor de los gobernados, la parte orgánica y dogmática se coadyuvan para reconocer y garantizar los derechos humanos además de los mexicanos estando el caso social y el abuso de poder; los márgenes de acción contenidos en la Constitución le permiten a México contar con una economía estable de infraestructura, educación, servicios de salud, comunicación libertad, y paz; esta paz y bienestar han resultado de los 105 años de historia y evolución; 105 años de atender las necesidades y las luchas del pueblo mexicano; por lo cual es importante conmemorar a los primeros constituyentes en atender y luchar por plasmar la realidad de las y los mexicanos; del Congreso constituyente de 1917 conformado por 219 diputados fue el órgano electo para redactarla y escuchar las voces mexicanas del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917; en el gran Teatro de Iturbide de la ciudad en Querétaro, ya había sido habilitado y calificado para este fin.

Venustiano Carranza era el encargado del Poder Ejecutivo por lo que hacia las funciones de Presidente de México; por este estado potosino participaron ocho diputados Rafael Curiel; Rafael Nieto; Samuel de los Santos; Dionisio Zavala; Gregorio Tello; Cosme Dávila; Rafael Martínez Mendoza; y Arturo Méndez; de los cuales curiosamente no todos eran potosinos, no hay que perder de vista que veníamos de una guerra fratricida como fue la revolución mexicana de 1910; por lo que era de suma urgencia estar con una máquina ley avocándose en reformar la primera ley de 1857 como se tenía originalmente diseñado pero finalmente se generó el nacimiento de la Constitución de 1917, la cual es de las primeras Constituciones de corte social en todo el mundo; ahora compañeros es importante mencionar que no se debe de confundir la expresión Carta Magna con lo de la Constitución ya que son dos conceptos muy distintos, la Carta Magna la da un Rey a sus súbditos, a sus vasallos; mediante ella se les reconoce los derechos que él quiere; los que él a discreción concede; en cambio la Constitución la crea el pueblo, por y para el pueblo; lo hace a través de sus diputados; en la Constitución el pueblo está lo cual es el poder público su



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

división y con ello las instituciones ahí se plasman también los derechos del pueblo que él considera y por los que ha luchado; gracias a la Constitución tenemos plasmado los principios y objetivos de nuestra nación; por su atención muchas gracias.

No me quiero retirar sin antes comentarles algo: para que no los vayan a agarrar en curva con las preguntas, no se les vaya a olvidar que la Constitución federal cuanta con 136 artículos, y la potosina cuenta con 139 artículos; gracias.

Presidenta: honorable pleno para cumplir con la obligación que ordena el artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en la gaceta parlamentaria se les notifico el informe circunstancial de actividades realizadas por la diputación permanente durante el primer receso del primer año de ejercicio constitucional del 15 de diciembre del 2021 al 31 de enero del año en curso.

Las actas de las sesiones solemnes número 9, y 10 y Extraordinaria número 2, del 28 de enero 2022 se les notificaron en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión, al no haber discusión Primera Secretaria por favor proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobadas las actas por UNANIMIDAD.

Continuamos Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: Oficio s/n, legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, sin fecha, recibido el 19 de enero del año en curso, se desiste de iniciativa que planteaba reformar el artículo 21 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Secretaria: Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 7 de enero del 2020(sic), recibido el 24 de enero del presente año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno 6769 de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: Oficio s/n, Diputación Permanente, 25 de enero del año en curso, inventario registro de memorias, oficios, comunicaciones y documentos recepcionados durante el 1er receso primer año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Presidenta: Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los Demás Poderes del Estado.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Secretaria: Oficio No. 155, Instituto de Vivienda del Estado, 19 de enero del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe enajenaciones julio-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor prosiga con la correspondencia de Entes Autónomos y Paraestatal.

Secretaria: Oficio No. 9, contralora interna Comisión Estatal de Derechos Humanos, 19 de enero del presente año, informe de actividades 2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia

Secretaria: Oficio No. 8, Presidenta Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 12 de enero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, memoria anual 2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1, encargada de despacho Auditoría Superior del Estado, 21 de enero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 28, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 26 de enero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, calendario asuetos y vacaciones 2022.

Presidenta: archívese.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: Oficio No. 31, ayuntamiento de Ciudad Valles, 12 de enero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Copia escrito, director organismo de agua de Ciudad Valles en el ejercicio fiscal 2020, sin fecha, recibida el 17 de enero del presente año, señala domicilio y profesionistas para notificaciones; comparece ante la Auditoría Superior del Estado con pliego solventación informe individual de auditoría.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 110, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 15 de enero del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 8, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 19 de enero del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio s/n, presidente municipal de Tamazunchale, 19 de enero del año en curso, propuesta para modificar el artículo 7° de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: Oficio No. 26, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 18 de enero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 6, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 11 de enero 2021(sic), recibido el 21 de enero del presente año, presupuesto egresos 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 5, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 11 de enero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe financiero septiembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 12, ayuntamiento de Lagunillas, 19 de enero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, cuenta pública octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 114, directora; jurídico; coordinadora; y contralora interna del sistema municipal DIF de Mexquitic de Carmona, 15 de diciembre 2021, recibido el 25 de enero del presente año, señalan domicilio para notificaciones; denuncia en contra de quien resulte responsable por manejo aplicación o custodia de recursos públicos en ese ente en el ejercicio fiscal 2018-2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Secretaria: Oficio No. 60, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 24 de enero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 66, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 26 de enero del presente año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria 15 diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 68, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 26 de enero del año en curso, certificación acta cabildo sesión ordinaria 30 noviembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 70, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 26 de enero del presente año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria 22 diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 17, contralor interno ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 25 de enero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, dictamen estados financieros octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 37, presidente municipal de Villa de Guadalupe, 25 de enero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: Oficio No. 7, presidente municipal de Ciudad Valles, 24 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, concentrado bienes muebles julio-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 7, presidente municipal de Ciudad Valles, 24 de enero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, concentrado bienes muebles julio-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Secretaria: Oficio No. 16, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 90, presidenta municipal de Vanegas, 24 de enero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1, ayuntamiento de Matehuala, 28 de enero del año en curso, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: Oficio No. 21, presidente municipal de Lagunillas, 27 de enero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, plan municipal de desarrollo 2021-2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 4, organismo paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cedral, 26 de enero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Presidenta: Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de Poderes de otras entidades del País.

Secretaria: Circular No. 5, Congreso de Hidalgo, 13 de enero del 2021, recibida el 19 de enero del presente año, clausura primer periodo ordinario; e instalación diputación permanente.

Presidenta: archívese.

Secretaria: Circular No. 5, Congreso de Tabasco, 15 de diciembre 2021, recibida el 19 de enero del año en curso, comisión permanente 16 diciembre 2021-31 enero 2022; y clausura 1er periodo ordinario.

Presidenta: archívese.

Secretaria: Oficio No. 453, Congreso de Aguascalientes, 4 de enero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, clausura 1er periodo ordinario, 1er año de ejercicio; y diputación permanente 1er periodo de receso.

Presidenta: archívese.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Estamos en el apartado de iniciativas la palabra a la legisladora Gabriela Martínez Larraga quien presenta la primera enlistada.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de enero de 2022

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía,, iniciativa que propone **ADICIONAR**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6°; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 2, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres⁽¹⁾ (CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

⁽¹⁾<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁽²⁾ (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ) en su Artículo 7, inciso h) mandata que los Estados deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

⁽²⁾https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Que el 25 de noviembre del 2019, se Publicó la nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁽³⁾, en la que se definió en su artículo 34 que, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y que para tal emisión, serán competentes tanto los jueces de primera instancia, los jueces familiares, y los jueces menores.

⁽³⁾http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_25_Noviembre_2019_LEY_NUEVA.pdf

Que es necesario destacar que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

Por lo anterior, ante una falta de concordancia entre la Ley Electoral del Estado, con la Ley de Acceso de las Mujeres y en congruencia con el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres, es que surge esta iniciativa con el propósito de normar las medidas de protección y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dado que es urgente dar certeza legal en cuanto a la competencia y a la regulación de las medidas de protección de naturaleza político electoral.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXVII.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>XXVIII a la XLIV.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p> <p>XXVIII a la XLIV.</p>
<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VI.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VI.</p> <p>VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL</p> <p>a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio</p>

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;

d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;

e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;

f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;

g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;

h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y

j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONAN**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6°; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

l a la XXVII

XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

XXVIII a la XLIV.

ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL

- a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;
- h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y
- j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta; buenos días a todos, vengo a presentar esta iniciativa a partir del surgimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; es que han surgido diversas resoluciones y recomendaciones en torno a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos; lo incluye en materia electoral para erradicar la violencia política en razón de género; por otro lado el Comité de LEDESEDAW que vigila la implementación de la convención para erradicar todas las formas de



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

discriminación contra la mujer, ha recomendado a México acelerar la aplicación de los órdenes de protección en el Plan Estatal para disminuir los riesgos que enfrentamos las mujeres en los espacios públicos como políticos; por lo anterior y ante una falta de concordancia entre la Ley Electoral del Estado con la Ley de Acceso a las Mujeres, y en congruencia con el Marco Jurídico de Protección a los Derechos de las Mujeres, es que surge esta iniciativa con el propósito de normar las medidas de protección y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dado que es urgente de certeza legal en cuanto a la competencia y regulación de las medidas de protección de naturaleza político y electoral; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga expone también la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La ética es la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano; y en el caso de las empresas está dirigido al estudio de cómo una empresa debe actuar frente a los dilemas éticos y situaciones controvertidas.

Lo anterior puede incluir una serie de situaciones diferentes, que incluyen cómo se rige una empresa, cómo se negocian las acciones el papel de una empresa en cuestiones sociales y más. Muchas empresas aprovechan la ética empresarial no solo para mantenerse limpias desde una perspectiva legal, sino también para impulsar su imagen pública. Infunde y garantiza la confianza entre los consumidores y las empresas que los atienden.

Las empresas deben generar confianza no solo al interior de su organización sino con las partes interesadas, de allí la importancia de cuidar su cadena de valor. Ya que, si los consumidores sienten que se puede confiar en un negocio, es más

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

probable que lo elijan sobre sus competidores, especialmente si en su cadena de valor deciden destacar un problema social popular, y aprovechar la solución de problemas en una colectividad.

La corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre las personas pobres y los más vulnerables, pero también es, simplemente, nociva para los negocios, de allí la importancia de alinear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores y accionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente, buscando ser beneficioso para los empleados y las operaciones de la empresa.

La sociedad se beneficia de los impactos empresariales y las empresas se deberían de encargar de dar sus productos y servicios lo más ética y socialmente responsable, donde se actúa en la mejora de los intereses de todas las partes.

Por lo demás, la propuesta también conlleva que el Programa General busque generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y de emprendimiento, lo anterior desde una alineación al 5 ODS de la Agenda 2030; así mismo, también se legisla para que este Programa tenga perspectiva de género, y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:</p> <p>I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;</p> <p>II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo y sustentable, e</p> <p>V. Incrementar el valor agregado de los productos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible, e</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Garantizar en el Programa las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y</p>

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

de emprendimiento económico; y

VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:
ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Garantizar en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;

III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible, e

V. ...

VI. Garantizar en el Programa las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico; y

VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta; la corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho sostenible en todo el mundo; tiene un efecto desproporcional y destructivo sobre las personas que son más pobres y más vulnerables; pero también simplemente es más nociva para los negocios, de ahí la importancia de linear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores y accionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente buscando ser beneficiosos para los empleados y las operaciones de la empresa; la sociedad se beneficia de los impactos empresariales y las empresas se deberían de encargar de dar sus



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

productos y servicios lo más ética y socialmente más responsable, donde se actúa en la mejora de los intereses de todas las partes; por lo demás esta iniciativa también propone que el programa general de la Secretaría de Desarrollo Económico busca generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y emprendimiento, lo anterior desde una lineación al quinto objetivo de desarrollo sostenible de la agenda 2030; asimismo, también se legisla para que este programa tenga perspectiva de género y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico de nuestro Estado; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

El legislador José Antonio Lorca Valle impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar a la Comisión y Comité aplicables, para que, en sus trabajos de análisis y emisión de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo, presentado por el Poder Ejecutivo del estado, incluyan el criterio de austeridad.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, es una atribución Constitucional del Poder Legislativo del estado de acuerdo a la fracción XVIII del artículo 57 Constitucional, que a la letra afirma, como parte de los deberes del Congreso:

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

Mientras que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, abunda y regula tal encargo dentro de su artículo 16 en los siguientes términos:

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:

XIV. Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.

Una vez establecida la importancia de esa atribución para el conjunto de la política pública en el estado, y en tanto que el citado Plan ya ha sido entregado al Congreso por parte del Ejecutivo del Estado, a finales del pasado mes de diciembre, por lo que el proceso se encuentra en su faceta de revisión.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo reviste una importancia particular debido a que es el documento normativo de mayor importancia para las acciones programáticas del Poder Ejecutivo a lo largo de su gestión, y en términos de la Ley de Planeación de nuestro estado, contiene las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional.

Así mismo deberá indicar los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales que habrán de elaborarse para la atención de los aspectos específicos y de interés general para el desarrollo de la entidad y sus regiones, y vale la pena mencionar también que para su integración se cuenta con la participación directa de la sociedad, que por medio de propuestas hace llegar sus inquietudes y evaluaciones de necesidades públicas.

Consecuentemente, el Plan Estatal de Desarrollo y su proceso de aceptación, deben ser considerados con la mayor importancia posible, al ser el documento que marca la ruta para las políticas públicas del sexenio a nivel estatal.

Sin embargo, y hasta la fecha, la legislación y deliberación alrededor de este instrumento carece de un elemento que durante la gestión del gobierno federal actual ha venido a jugar un papel fundamental en los organismos públicos, se trata de la austeridad.

Este principio de la actuación de los entes públicos, se encuentra sustanciado en la Ley Federal de Austeridad, que contiene la siguiente definición puntual:

Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Y en su artículo séptimo, se aducen los deberes de los organismos públicos para ejercer la austeridad en materia de gasto público:

Para aplicar la política de la austeridad republicana de Estado, los entes públicos deberán:

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, No obstante, aunque la Ley en comento, como lo impone su nominación Federal, tiene alcance únicamente en los organismos de la administración de dicho nivel, los estados deben sumarse por voluntad propia a las políticas de austeridad, como pronto lo hará San Luis Potosí, al dictaminarse su correspondiente ley en la materia.

Pero además de eso, y con carácter inmediato, también es imperativo que el Plan Estatal de Desarrollo, cuente entre sus criterios de análisis, la austeridad, con la finalidad de concertar parámetros a seguir en los elementos programáticos que a su vez se deriven del Plan para regular el gasto público en el cumplimiento de los objetivos.

Para eso, se propone que Comisión de Hacienda del Estado, y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, de acuerdo a sus labores de discusión y elaboración de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo para ser turnadas al Ejecutivo, tal y como lo contempla la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, contemplen e incorporen el criterio de austeridad en el gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo.

La aplicación de la austeridad en la actuación de los organismos públicos, debe ser el nuevo paradigma que ayude a limitar y a responsabilizar el ejercicio del gasto y reorientarlo hacia los intereses públicos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Comisión de Hacienda del Estado y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en sus labores de discusión y elaboración de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo para ser turnadas al Ejecutivo, contemplarán e incorporarán el criterio de austeridad en el gasto público.

José Antonio Lorca Valle: otra vez con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros diputados muy buenos días otra vez; presento a la consideración de esta Asamblea, iniciativa de acuerdo económico que propone exhortar a la comisión, y comité aplicables, para que en sus trabajos de análisis y emisión de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo presentado por el Poder Ejecutivo del Estado, incluyan el criterio de austeridad.

El análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo es una atribución constitucional del Poder Legislativo, labor que tiene que realizarse en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción del plan, para que en su caso se remitan al Ejecutivo las observaciones; sin duda el Plan Estatal de Desarrollo es el documento Ejecutivo de mayor importancia para las acciones programáticas del Poder Ejecutivo a la hora de su gestión; y contiene las estrategias y objetivos, y prioridades del Desarrollo Estatal; las previsiones sobre los recursos, los instrumentos responsables del instrumento responsable de su ejecución y los lineamientos de política general; sectorial y regional, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; vale la pena mencionar también que para su integración se cuenta con la participación directa de la sociedad.

En consecuencia el Plan Estatal de Desarrollo y su proceso de aprobación deben ser considerados con la mayor importancia posible al ser el documento que marca la ruta para las políticas públicas del sexenio estatal; sin



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

embargo, y hasta la fecha la legislación y deliberación alrededor de este instrumento carece de un documento que durante la gestión del gobierno federal actual ha venido a jugar un papel fundamental en los organismos públicos se trata de la austeridad, en la actualidad contamos con una ley federal de austeridad, ésta tiene alcance solamente en los organismos de ese orden, pero los estados deben sumarse por voluntad propia a ese criterio; por ello es imperativo que el Plan Estatal de Desarrollo cuente entre sus criterios de análisis con austeridad con la finalidad de concertar parámetros a seguir en los elementos programáticos que a su vez se deriven del plan para regular el gasto público en el cumplimiento de los objetivos.

La aplicación de la austeridad en la actuación de los organismos públicos debe ser el nuevo paradigma que ayude a limitar la responsabilidad del ejercicio del gasto y reorientarlo hacia los intereses públicos para lo cual propongo la siguiente iniciativa de acuerdo económico; que la Comisión de Hacienda; la Comisión de Desarrollo Económico y Social; y el Comité de Reforma para la Competitividad del Desarrollo Sustentable del Estado; de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en sus labores de discusión y elaboración de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo para hacer que el Ejecutivo contemplara e incorporará criterios de austeridad en el gasto público; muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de Hacienda del Estado, y Desarrollo Económico y Social con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Primera Secretaria lea la cuarta iniciativa por favor.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E

La que suscribe **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí confiere al Supremo Tribunal de Justicia del que soy representante legal en virtud de lo contenido en los artículos 15 y 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Acudo a esa **LXIII Legislatura** a efecto de someter a consideración de esa soberanía el proyecto de decreto elaborado por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, Coordinadora de la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado con apoyo del maestro David Alan Gutiérrez Mannix Gutiérrez, Investigador de la Escuela Judicial, así como con la aprobación de la referida Comisión, respecto de la propuesta de reforma a los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual no requiere ir acompañada de un estudio de impacto presupuestal, toda vez que en ninguno de la modificación de artículos que propone no requiere que se destine adicionalmente o deje de percibirse recurso presupuestal para cumplir con sus fines, iniciativa que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, se concibe a sí mismo, desde su estructura Constitucional como una entidad con *“una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”* ⁽¹⁾ Situación que

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

permite, entre otros, *“el reconocimiento constitucional de los sistemas jurídicos indígenas y su aplicación efectiva, a través de la jurisdicción indígena”* ⁽²⁾.

⁽¹⁾Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 9 *in cápite*, disponible para su consulta en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Agosto_2021.pdf

⁽²⁾Serrano, Cesar, *Los derechos de los Pueblos Indígenas. Derecho Internacional y Experiencias Constitucionales en Nuestra América*, CEDHSLP-UASLP_CENEJUS, San Luis Potosí, 2009, p. 142.

Tal estatus jurídico, coincide con el *“perfil sociodemográfico de la población indígena en el Estado de San Luis Potosí, elaborado por el Consejo Estatal de Población”* ⁽³⁾ ... en el año 2015, existían 630,604 seiscientos treinta mil seiscientos cuatro personas que se consideran indígenas (población autoadsrita), dentro de los cuales, había una mayor proporción de mujeres (50.8%) que de hombres (49.2%). Esta población representaba el 23.2% de la población total del Estado y ubicaba a la entidad en el lugar 14 a nivel nacional en porcentaje de población autoadsrita como indígena. ⁽⁴⁾

⁽³⁾Consejo Estatal de Población, *Perfil Sociodemográfico de la Población Indígena en el estado de San Luis Potosí*, disponible para su consulta en línea: https://slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/Poblaci%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena_COESPO2018.pdf

⁽⁴⁾Vázquez Espino, José Antonio. *Análisis del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a la luz de los derechos a la autonomía y libre autodeterminación de los pueblos originarios*, [TESIS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA] Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, 2021, p. 131

En virtud de lo anterior, el Estado de San Luis Potosí, ha emitido una extensa regulación constitucional y legal encaminada al reconocimiento y garantía de ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los pueblos originarios, entre los que destacan los derechos a la autonomía y libre determinación expresados entre otros en el artículo 9º de la Constitución del Estado, mismo que dispone que en su fracción XI, lo siguiente:

“La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.” ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 9 *fracción XI*, disponible para su consulta en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Agosto_2021.pdf

Da el caso de que la mencionada jurisdicción indígena se ejerce, no únicamente, pero sí de forma muy destacada por los jueces y juezas auxiliares, mismas que se encuentran reconocidos el párrafo segundo del artículo 90 de la Constitución Política de Estado, que textualmente expresa: *“El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia”* ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾*Idem*, artículo 90, segundo párrafo.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

En tal sentido, la Ley de la materia a la que se refiere la Constitución del Estado, es en efecto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que en su Título Segundo, Capítulo VIII (artículos 66 al 70), denominado *De los jueces auxiliares*, regula la elección y atribuciones de las y los jueces auxiliares. Siendo en efecto una de las leyes de mayor relevancia para la observación y cumplimiento de lo que dispone el orden constitucional potosino, así como la legislación internacional y local en materia del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios, en su modalidad de autonomía para la elección de sus autoridades jurisdiccionales internas.

En tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 2º, apartado A, fracciones II y III lo siguiente:

“II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”⁽⁷⁾

⁽⁷⁾Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo segundo, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este momento es pertinente aclarar que *“El verdadero espíritu del principio de igualdad jurídica es tomar en consideración las divergencias culturales”*⁽⁸⁾ por lo que el artículo 2º de la Constitución Federal privilegia el reconocimiento de la diferencia con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva.

⁽⁸⁾Vázquez Espino, José Antonio, *Op. Cit.* p.183

Por su parte, la normatividad internacional también es expresa en cuanto al reconocimiento de la autonomía y libre determinación de los pueblos, al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3,4,5,18 y 34, contiene una serie de disposiciones orientadoras, a saber:

“Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

“Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”⁽⁹⁾

⁽⁹⁾Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución 61/295 de la Asamblea General, adoptada el 13 de septiembre de 2007. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

En el mismo orden de ideas el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por el estado mexicano y de observancia obligatoria convencional, incluye disposiciones similares en sus artículos 4, 5 y 8, que se transcriben para fines ilustrativos:

“Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.”

“Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;”

“Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 131 e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.⁽¹⁰⁾

⁽¹⁰⁾Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponible para su consulta en línea en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Los argumentos y normas citadas anteriormente nos llevan a concluir que es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, y en particular de las que integran las instituciones que componen el Estado de San Luis Potosí, el procurar que sus leyes y demás disposiciones, así como sus actos de autoridad, sean en un marco de reconocimiento, respeto y garantía de la libre determinación de los pueblos indígenas en su modalidad de autonomía para nombrar a sus autoridades jurisdiccionales.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Así, que por lo que hace al primero de los numerales objeto de la presente iniciativa, a saber el adicionar un párrafo al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se busca dotar de exacta observancia en la esfera legal, al precepto constitucional introducido mediante la reforma del 23 de enero de 2020 al artículo 9º, fracción XI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que dispone que la designación de los órganos de autoridad y representación comunitaria se realizarán en *“correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria”* y *“observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”*.⁽¹¹⁾

⁽¹¹⁾Constitución del Estado de San Luis Potosí, artículo 9º, fracción XI.

Por lo anterior, el introducir como último párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la redacción: La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá exhortar a las comunidades del Estado a introducir la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes. Permite al Consejo de la Judicatura, dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional sin inmiscuirse en los asuntos internos de cada comunidad, reconociendo así la pluralidad y diversidad de los mismos y su libre determinación.

Por su parte, como resultado de la experiencia práctica en la aplicación del párrafo primero del artículo 68 de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de su estudio académico y doctrinario, éste Poder Judicial, ha llegado a la convicción de que debe ser reformado puesto que el mismo, limita la posibilidad de las asambleas comunitarias del Estado para decidir de forma libre y apegada a sus sistemas normativos propios, usos y costumbres, la duración del encargo de los jueces y juezas auxiliares.

En efecto, la redacción que actualmente tiene el primer párrafo del artículo que se transcribe por ser de gran relevancia al ser la materia de la iniciativa que nos ocupa: *“ARTICULO 68. Los jueces auxiliares durarán en su cargo tres años o, en su caso, hasta que se expida el nombramiento del nuevo Juez, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión”*.⁽¹²⁾ Resulta en una limitación al libre albedrío y libre determinación comunitaria para el ejercicio autonómico.

⁽¹²⁾Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Artículo 68, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_Organica_del_Poder_Judicial_13_Septiembre_2021.pdf

Tal situación ya había sido notada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mismo que emitió el *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO QUE DURA EL CARGO DE JUEZ AUXILIAR EN LAS POBLACIONES RECONOCIDAS EN EL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y EN LAS COMUNIDADES NO INDÍGENAS QUE SEAN EQUIPARABLES A ÉSTAS EN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018, cuya parte considerativa se cita de forma textual por considerarla de especial valor en cuanto a los argumentos que contiene, cabe mencionar que el énfasis es añadido por la suscrita:

“...La figura del Juez Auxiliar, es de vital importancia para la organización interna de los pueblos indígenas, pues forma parte de un sistema de justicia, el cual se conforma por los órganos jurisdiccionales, las autoridades internas de la comunidad, los jueces auxiliares indígenas, la normatividad, los procedimientos y los organismos auxiliares, el referido sistema tiene como

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

finalidad garantizar a los miembros de las comunidades, una impartición de justicia en su lugar de origen, sustentado en el respeto de las normas y tradiciones propias.

En ese tenor, es necesario que los pueblos indígenas se encuentren conformes con la aplicación que realiza el Consejo de la Judicatura de la norma relacionada con la figura del Juez Auxiliar, porque en ella recae la confianza de los integrantes de las comunidades para preservar la paz y el buen desarrollo de las mismas, en particular con la duración del nombramiento de la persona que sea elegida para dicho cargo.

Se sostiene lo anterior, por lo que si bien el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, establece como regla general una duración en el encargo de tres años, sin distinguir entre los pueblos indígenas y las comunidades que no tienen tal identidad, siendo omisa en diferenciar las particularidades culturales y sociales de los pueblos indígenas de nuestro Estado, lo cierto es que el numeral 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, al ser una norma especial para la materia, sí contempla la existencia de necesidades específicas de las comunidades indígenas, regulando en forma expresa que los nombramientos de Jueces Auxiliares, se realicen conforme a los sistemas normativos de la comunidad, respetando y protegiendo los usos y costumbres de los pueblos indígenas en el Estado, habida cuenta que la elección que realizan los integrantes de la comunidad, se sustenta en la confianza que ellos depositan en la figura del Juez Auxiliar.

De ello, deviene la necesidad de ir más allá de la interpretación y aplicación literal del numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y profundizar a la luz de los diversos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, para diferenciar sus particularidades culturales y sociales de los pueblos originarios de nuestro Estado, aún y cuando ello signifique apartarse del contenido textual de los primeros preceptos y contemplarlos con el tercero de los mencionados, a fin de subsanar la omisión de expresar distingo alguno para las comunidades indígenas cuyo sistema interno sea compatible con la regla general.

Lo que significa que los nombramientos de jueces auxiliares en las comunidades indígenas y las no indígenas que sean equiparables a éstas en su estructura y organización, que no estén de acuerdo con que dicha figura tenga una duración de Tres años, por no ser compatible tal circunstancia con sus usos y costumbres, podrán serlo por el tiempo que marca su dinámica social.

Esto, al aplicar de forma general a la temporalidad contenida en el numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de forma particular, en los casos de las comunidades indígenas y las que no pero como se dijo, que sean equiparables a éstas en su estructura y organización que lo soliciten, se ha analizado la posibilidad de hacer uso de los derechos inherentes a su identidad que les han sido concedidos, atendiendo para tal efecto de manera prioritaria el contenido del arábigo 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, por ser la norma que contiene el precepto que cumple con el mandato Constitucional, de observar las especificidades culturales y sociales, para respetar, preservar y proteger los usos y costumbres de los pueblos indígenas de San Luis Potosí...

Por lo tanto, una vez analizado lo anterior y en concordancia con el pluralismo jurídico que existe en nuestro país resaltando el Principio Pro homine, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina que dichos preceptos son compatibles, en tanto no afecten los usos y costumbres de los pueblos indígenas, para cuyo caso la temporalidad del nombramiento de los jueces auxiliares deberá atender en primer término a la voluntad del máximo órgano dentro de las comunidades, es decir, la Asamblea General, bajo la condición de que ésta manifieste, por escrito, el motivo de la discrepancia entre su sistema normativo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (manifieste el motivo por el cual no es posible que el Juez Auxiliar

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

dure en el encargo tres años), en el entendido que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo al otorgamiento de los nombramientos por tiempo diverso al establecido como regla general, analizará que la aplicación de la normatividad de la comunidad no afecte o contravenga los derechos humanos de terceros, pues de ser así no procederá su petición.”⁽¹³⁾

⁽¹³⁾ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO QUE DURA EL CARGO DE JUEZ AUXILIAR EN LAS POBLACIONES RECONOCIDAS EN EL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y EN LAS COMUNIDADES NO INDÍGENAS QUE SEAN EQUIPARABLES A ÉSTAS EN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. Parte considerativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2018, disponible para su consulta en línea en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/pdfsg/ACXLV.pdf>

Cabe mencionar que el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura citado, se encuentra fundado en los numerales 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 9 fracciones II, V, VII, XI, XIII y XIV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los diversos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, 68 y 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y que además de la consideraciones que ya hemos citado, contiene los siguientes artículos, cuyo énfasis es añadido:

“PRIMERO. Se reconoce, protege y respeta el derecho de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí para determinar el tiempo que habrán de durar los jueces auxiliares en su encargo conforme a sus usos y costumbres, siempre y cuando no se violente con ello derechos humanos de terceros, lo anterior en concordancia con los artículos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Las poblaciones que se encuentren señaladas en el Padrón de Comunidades Indígenas del Estado, así como las comunidades no indígenas que sean equiparables a éstas en su estructura y organización, a través de su Asamblea General, un mes antes de que concluya el término del encargo del actual Juez Auxiliar podrán solicitar por escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, que el tiempo del encargo de la figura de juez auxiliar se ajuste conforme a su normatividad interna. En la inteligencia que una vez señalada la temporalidad ésta no podrá variar salvo determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, ya sea actuando de oficio o a petición de parte.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura una vez que reciba la petición remitirá a la comunidad solicitante, la convocatoria a que se refiere el artículo 66, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que la comunidad proceda a la elección de Juez Auxiliar conforme a lo establecido en el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Tercero que establece las bases de emisión de las convocatorias para la celebración de las asambleas de ciudadanos, en las que se elegirán a los Jueces Auxiliares.”⁽¹⁴⁾

⁽¹⁴⁾*Ibidem*, Artículos del Acuerdo.

De los contenidos expuestos del Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura es posible identificar dos situaciones muy concretas, la primera es que en la práctica el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se encuentra bajo estatus de inaplicación para todos aquellos pueblos y comunidades que lo han solicitado. La segunda, es que, a pesar de lo anterior, no está plenamente salvaguardado el derecho a la libre determinación en su modalidad de autonomía para designar a sus autoridades jurisdiccionales, en particular a sus jueces y juezas auxiliares, ya

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

que solo se les respeta ese derecho a las Asambleas Comunitarias que lo soliciten por escrito al Pleno del Consejo de la Judicatura, citando el artículo segundo del Acuerdo General, transcrito líneas arriba.

Tal situación, si bien es una medida emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de su facultad reglamentaria, no es la ideal ya que puede derivar en una serie de ambigüedades e indeterminaciones, tales como afectar el principio de reserva de ley y el principio de subordinación jerárquica. ⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ Cfr. Vázquez Espino, José Antonio, Op. Cit.

Habiendo razonado todo lo anterior, y tomando en consideración los argumentos vertidos y particularmente la legislación nacional e internacional, así como el estricto apego a lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 9 de la Constitución del Estado. Se ha alcanzado la convicción de que en el contexto del pluralismo jurídico que debe caracterizar a una sociedad pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como lo es San Luis Potosí, es necesario que, desde la legislación, se plasme el reconocimiento pleno del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, en su modalidad de autonomía para nombrar a sus autoridades de justicia, y en concreto, de sus jueces y juezas auxiliares. En el sentido de que cada comunidad deberá decidir sobre el periodo para el cual son electas y electos, con plena libertad y en atención a sus sistemas jurídicos propios, usos y costumbres.

A efecto de ejemplificar el contenido de la reforma que se propone, me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO	
PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	
REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 66. Habrá un Juez Auxiliar y dos suplentes en cada una de las fracciones de los diferentes municipios del Estado, que serán electos por la asamblea de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate, haciéndose llegar la propuesta de los jueces electos, durante la primera quincena de enero de cada tres años, al Consejo de la Judicatura, para que otorgue el nombramiento respectivo.</p> <p>La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser emitida por el Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.</p> <p>En las comunidades indígenas, los jueces auxiliares serán designados conforme a los sistemas normativos de la comunidad, debiendo la asamblea hacer del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las designaciones correspondientes, para su registro y expedición de nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Habrá un Juez Auxiliar...</p> <p>...</p> <p>La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá garantizar los mecanismos que introducen la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas</p>

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

	auxiliares, así como de sus suplentes en las comunidades del Estado.
ARTICULO 68. Los jueces auxiliares durarán en su cargo tres años o, en su caso, hasta que se expida el nombramiento del nuevo Juez, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.	ARTICULO 68. Los jueces y juezas auxiliares durarán en su cargo un año o el tiempo que asamblea comunitaria determine, de conformidad con los sistemas normativos, usos y costumbres de la comunidad. Del mismo modo, la asamblea determinará con autonomía sobre la reelección de los mismos.
Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.	Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.

PROYECTO DE DECRETO

Por lo expuesto sirviendo de corolario las consideraciones, fundamentos legales y motivos ya expuestos, me permito respetuosamente someter a consideración de esa LXIII Legislatura:

PRIMERO. Se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 66 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 66. Habrá un Juez Auxiliar y dos suplentes en cada una de las fracciones de los diferentes municipios del Estado, que serán electos por la asamblea de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate, haciéndose llegar la propuesta de los jueces electos, durante la primera quincena de enero de cada tres años, al Consejo de la Judicatura, para que otorgue el nombramiento respectivo.

La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser emitida por el Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.

En las comunidades indígenas, los jueces auxiliares serán designados conforme a los sistemas normativos de la comunidad, debiendo la asamblea hacer del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las designaciones correspondientes, para su registro y expedición de nombramiento.

(SE ADICIONA PÁRRAFO CUARTO)

La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá garantizar los mecanismos que introducen la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes en las comunidades del Estado.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el contenido del párrafo primero del artículo 68, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. Los jueces y juezas auxiliares durarán en su cargo un año o el tiempo que Asamblea Comunitaria determine, de conformidad con los sistemas normativos, usos y costumbres de la comunidad. Del mismo modo, la Asamblea determinará con autonomía sobre la reelección de los mismos.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: Iniciativa, que promueve reformar el artículo 68 en su párrafo primero; y adicionar al artículo 66 el párrafo cuarto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 14 de enero del año en curso, recibida el 25 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

A tribuna la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, para formular la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Diputadas **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y **EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 y 137, de la Constitución Política del Estado y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, que establece las disposiciones a que se sujetarán las actividades pecuarias y acuícolas, pesqueras y define y clasifica las especies animales que constituyen una explotación zootécnica y económica en el Estado de San Luis Potosí.

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012.

Asimismo, el 5 de agosto del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 380 publicado el 7 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Estos tres ordenamientos, relacionados todos en general con las actividades del campo y medio rural, tratan por separado los temas de ganadería, de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria y los agrícolas, sin embargo al abrogarse la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable con la expedición y entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado, la materia de fomento al desarrollo rural, queda dispersa y deja de verse en su integralidad el fomento y apoyo que requiere el desarrollo rural, entendido éste como el “proceso de crecimiento y revitalización equilibrado, integrado y autosostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local a través de cuatro dimensiones: económica, sociocultural, político administrativa y medioambiental. Sus objetivos son la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, a través del incremento de los niveles de renta, la mejora en las condiciones de vida y de trabajo y la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales. Este proceso de desarrollo debe ser endógeno, es decir nacido y adecuado a la especificidad local, y autogestionado, es decir, planificado, ejecutado y administrado por los propios sujetos del desarrollo, la población local.”

El desarrollo rural es el proceso de revitalización equilibrado y autosostenible del mundo rural basado en su potencial económico, social y medioambiental mediante una política regional y una aplicación integrada de medidas con base territorial por parte de organizaciones participativas.

Encontramos entonces que en ninguno de los ordenamientos antes citados se integró la materia relativa al Desarrollo Rural Sustentable, dejando fuera de la norma una materia de enorme relevancia para el campo, a partir de la cual se deben generar las políticas públicas relativas al apoyo al desarrollo rural en todas sus facetas.

Es así que esta iniciativa, rescata la parte relativa al desarrollo rural sustentable para regularlo en una misma ley, a fin de evitar la dispersión de su contenido y actualizarlo, pues con su unificación se focalizan las acciones y políticas de manera integral, evitando lagunas jurídicas en este importante ramo, lo que permitirá a las autoridades competentes contar con un marco jurídico acorde a la coyuntura actual que le permita actuar y desarrollar las mejores condiciones para el apoyo al desarrollo rural, enfocado al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

En consecuencia, se derogan en los ordenamientos antes referidos, los elementos normativos referentes al fomento de la actividad respectiva, a fin de concentrarlas en la ley que se propone, focalizando así las políticas, los programas y la acción pública en beneficio de la población rural.

De esta forma, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

**Proyecto
De
Decreto**

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público e interés general y establece las disposiciones y las bases para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 2. Se considera de utilidad pública para el Estado, el desarrollo rural sustentable mediante el manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, así como la investigación científica aplicada a las actividades agrícolas, flora y fauna silvestre, y agroindustrial, en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la presente Ley establece:

- I. Las acciones de desarrollo del medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, propiciando la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas;
- III. El fomento al desarrollo y protección de la biodiversidad genética y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;
- IV. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;
- V. El apoyo a la organización y capacitación de los productores, ejidos, y comunidades, las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, impulsando su acceso al crédito, al seguro para la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización, almacenaje y mejores sistemas de administración;
- VI. La conservación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica en el sector rural;
- VII. Los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incidan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo hidráulico, ecoturismo y agroindustrial del Estado, y
- VIII. Las acciones para alcanzar la Seguridad Alimentaria en el sector rural en la entidad.

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

ARTÍCULO 4. Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado, serán congruentes con las leyes, reglas, normas y servicios que establezca el Gobierno Federal y coadyuvantes a los objetivos que señala la Federación.

ARTÍCULO 5. Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen el bienestar para su propia comunidad.

ARTÍCULO 6. Para el desarrollo rural sustentable del Estado, se tomará como base la división territorial que establece el artículo 35 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Capítulo II Sujetos de la Ley

ARTÍCULO 7. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente, de manera habitual, ocasional o accidentalmente, se dediquen a las diferentes actividades relacionadas con el desarrollo rural, incluidas la hidráulica, acuacultura, ecoturismo, agroindustrial, o a la prestación de servicios relacionados con las mismas;

II. Los ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, las uniones de ejidos y otras entidades reguladas por la ley agraria, organizaciones, asociaciones, figuras asociativas o agro empresas de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y realicen preponderantemente actividades en el medio rural;

III. Los predios, cualquiera que sea su régimen de propiedad e infraestructura dedicados directa o indirectamente a la producción, explotación, comercialización y movilización de especies agrícolas, sus productos y subproductos dentro del Estado, y

IV. Los ríos, manantiales y depósitos de agua, naturales o artificiales, de competencia estatal.

Capítulo III Glosario

ARTÍCULO 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Actividades Agropecuarias:** los procesos productivos primarios basados en los recursos naturales renovables, como son: agricultura, ganadería, caza, silvicultura, acuacultura, pesca, y demás actividades afines;

II. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural:** las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras que sean productivas;

III. **Agentes de la Sociedad Rural:** las personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV. **Agricultura de Conservación:** el sistema de laboreo que realiza la siembra sobre una superficie de suelo cubierta con residuos del cultivo anterior;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

- V. Agro empresa:** la unidad de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, integrada por productores rurales y los medios de producción que la conforman;
- VI. Cadena Productiva:** el conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios hasta el consumidor final;
- VII. Comunidad Rural:** el grupo de personas susceptibles de organizarse productivamente en el ámbito rural;
- VIII. Consejo Estatal:** el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. Consejos Distritales:** los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Consejo Municipal:** el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Consejo Intermunicipal:** el Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Rural Sustentable, conformado por dos o más municipios;
- XII. Desarrollo Rural Sustentable:** el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XIII. Desertificación:** la pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado;
- XIV. Figuras asociativas:** los ejidos y comunidades, así como las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyen o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables.
- XV. Jornalero Agrícola:** la persona que recibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo;
- XVI. Ley Federal:** la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;
- XVII. Organización de Productores:** el conjunto de personas constituidas bajo un régimen legal con el propósito de realizar actividades productivas y económicas para un fin común;
- XVIII. Plan Regional:** el documento de planeación que incluye los objetivos y estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable de cada una de las regiones de la entidad;
- XIX. Producto:** los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

XX. Productor: la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios;

XXI. Producción Orgánica: el sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XXII. Programas Sectoriales: los programas específicos del Gobierno Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXXIII. Relevo generacional: el proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable, a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad, y la sustentabilidad ambiental;

XXXIV. SEDARH: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;

XXXV. SEGAM: la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de la administración pública estatal;

XXXVI. SEMARNAT: la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la administración pública federal;

XXXVII. Seguridad alimentaria: el abasto oportuno, permanente e incluyente de alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos nutricionales de la población, y así puedan llevar una vida activa y saludable;

XXXVIII. Servicio: la institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXXIX. Servicios ambientales: los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XL. Soberanía agroalimentaria y nutricional: la libre determinación del Estado para establecer políticas públicas proactivas e integrales que garanticen el abasto y acceso de alimentos a toda la población, fundamentalmente con producción estatal;

XLI. Subproducto: el resultado de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural, que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo o servicio humano;

XLII. Sistema: el mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XLIII. Sistema-producto: el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XLIV. Unidad productiva: el conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

individuales o colectivas de productores integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

Capítulo IV Principios

ARTÍCULO 9. En las acciones para el desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado se observarán y aplicarán los siguientes principios:

- I. Las acciones para el desarrollo rural se realizarán en coordinación y concurrencia con los municipios y con la Federación;
- II. Las acciones para el desarrollo rural deben tener perspectiva integral e incluir el impulso a las actividades del medio rural; el impulso a la inversión productiva; el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso; y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano;
- III. Las acciones para el desarrollo rural deben ser sustentables en términos ambientales de acuerdo a las leyes aplicables;
- IV. Las regiones y zonas con mayor rezago social y económico deben recibir atención prioritaria y diferenciada;
- V. Se debe promocionar y facilitar el acceso a los agentes de la sociedad rural apoyos, los que deben otorgarse sin distinción alguna causada por motivos de religión, preferencia política, membresía de organización social, o étnicos, salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena;
- VI. Los programas de atención especial se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno, que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. El acceso a los servicios de bienestar en el ámbito rural es necesario para el desarrollo rural sustentable, y será fomentado por las autoridades, y
- VIII. La seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable, y será fomentada por las autoridades.

Capítulo V Supletoriedad

ARTÍCULO 10. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las siguientes:

- I. Ley Federal: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;
- II. Ley General de Salud;
- III. Ley Estatal de Salud, y
- IV. Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO SEGUNDO



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I Autoridades

ARTÍCULO 11. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las siguientes Secretarías:

- a. General de Gobierno;
- b. Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- c. Ecología y Gestión Ambiental;
- d. Desarrollo Social y Regional;
- e. Salud, y
- f. Educación, y

II. **Autoridades municipales**

- a. Los ayuntamientos;
- b. Las y los presidentes municipales;
- c. Síndico.
- d. Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías.

Capítulo II Atribuciones de las Autoridades Estatales Sección Primera Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 12. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, trabajadores del campo, agentes de la sociedad rural y de sus comunidades, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso económico;
- II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el fomento a la producción agropecuaria del Estado;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- V. Establecer las políticas y formular el Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, además de los programas que de éste deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- VII. Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agropecuario del sector rural;
- VIII. Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agroindustrial mediante el fomento rural;
- IX. Promover la elaboración de estudios tendentes a fomentar el desarrollo y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agroindustrial;
- X. Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, los municipios y las organizaciones de productores en materia de fomento a la protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales;
- XII. Celebrar convenios de coordinación con organizaciones e instituciones para la transferencia de tecnología;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos a fin de descentralizar los programas de desarrollo rural;
- XVI. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal, los ayuntamientos, las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas de productores ya sea industriales, turísticos o artesanales, así como con las instituciones de enseñanza superior e investigación, las asociaciones o colegios de profesionistas del ramo a efecto de concurrir en la aplicación y el logro de los objetivos de la presente Ley;
- XV. Aplicar medidas tendentes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a las actividades agroindustriales del sector rural;
- XVI. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

XVII. Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genética de las especies flora y faunas silvestres, con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

XVIII. Promover convenios con los ingenios azucareros en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la Entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos;

XIX. Promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, y

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural;

Sección Segunda Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo rural en el Estado y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para los sectores agrícola, hidráulico y desarrollo rural en el Estado.

Sección Tercera SEDARH

ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Organizar y planear la producción y actividades del sector rural del Estado, su transformación y comercialización, con el propósito de garantizar a la población rural el bienestar, y la participación e incorporación en el desarrollo;

II. Promover la participación de los municipios, de las organizaciones vinculadas a la actividad rural, así como los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la formulación de planes municipales y microregionales de desarrollo rural, que se integrarán al Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas, y de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agroindustriales, y acuícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización;

IV. Impulsar la formación de empresas de las familias rurales en actividades alternas a la producción primaria, orientadas al aprovechamiento integral de los recursos naturales del Estado;

V. Fomentar la creación de despachos agroindustriales que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos en el Estado;

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

- VI.** Proponer la coordinación de acciones con las diversas dependencias, tanto federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable;
- VII.** Elaborar el Programa Anual para la construcción de la infraestructura hidráulica para el sector, mismo que presentará al Ejecutivo del Estado para aprobación en su caso;
- VIII.** Llevar a cabo la planeación, organización, estudios, proyectos, y construcción de la infraestructura hidráulica superficial y subterránea con recursos propios, de la Federación, de los municipios o de los productores;
- IX.** Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales, en materia de equilibrio ecológico, gestión ambiental y administración del agua, cuando se construya infraestructura hidráulica dentro del sector agropecuario;
- X.** Proporcionar asesoría y gestoría en materia de aprovechamiento hidráulico, de carácter superficial y subterráneo, a los productores y organizaciones de la Entidad, que así lo soliciten;
- XI.** Realizar por sí o en coordinación con las dependencias y organismos del Sector Público y Privado, las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea;
- XII.** Fomentar en los escurrimientos superficiales, la construcción y rehabilitación de bordos y ollas de agua con fines de abrevadero, pequeñas presas de mampostería y obras de derivación;
- XIII.** Intervenir en la construcción de obras de conservación del suelo y agua, a través del modelo de planeación de micro cuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;
- XIV.** Promover la conservación de la estructura del suelo a través de la instalación de drenes, y tratamientos químicos en predios agrícolas que se rieguen con aguas de alto contenido de sales;
- XVI.** Coadyuvar con los usuarios en las acciones de estabilización de acuíferos cuyas condiciones geohidrológicas son las de sobre-explotación, siendo de importancia fundamental para ello, los estudios que den a conocer la capacidad de respuesta de extracción del agua en el acuífero;
- XVII.** Promover el fortalecimiento del Sistema Meteorológico Estatal, conjuntamente con las dependencias y organismos del sector público y privado, para que opere con mayor eficiencia y cobertura, esta información será necesaria para la planeación de los programas del sector agropecuario y en la prevención sobre los efectos de los fenómenos meteorológicos;
- XVIII.** Promover conjuntamente con las diferentes instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;
- XIX.** Colaborar con la Comisión Estatal del Agua, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

- XX. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la dictaminación de las zonas de protección de las obras hidráulicas ejecutadas en presas, obras de bordería, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, en la extensión que determine para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia en las aguas que estén bajo la jurisdicción estatal;
- XXI. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua para establecer las directrices para determinar la ribera o zona estatal del cauce de las corrientes o del vaso de los depósitos de propiedad estatal, así como la amplitud de la misma, para asegurar su libre tránsito;
- XXII. Promover conjuntamente con las diferentes Instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;
- XXIII. Colaborar con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura por lo dispuesto en la ley aplicable;
- XXV. Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia agropecuaria;
- XXVI. Ejecutar los planes y programas contemplados en el Plan Sectorial;
- XXVII. Promover y apoyar la organización de productores agrícola en base a lo dispuesto en la ley Agrícola del Estado;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fomento agrícola e intervenir en los casos que otros ordenamientos legales les señalen;
- XXIX. Fomentar y fortalecer las cadenas agroalimentarias;
- XXX. Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas productivo;
- XXXI. Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado;
- XXXII. Elaborar y distribuir el presupuesto entre los diversos programas, definiendo montos para cada uno de ellos;
- XXXIII. Fomentar y promover la capacitación técnica, empresarial y administrativa de los productores;
- XXXIV. Llevar un registro base de productores que se encuentran realizando actividades propias del proceso de transición. Los productores voluntariamente podrán adherirse a este registro, el cual no podrá extenderse por un periodo mayor a tres años;
- XXXV. Determinar y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

XXXVI. En coordinación con las diferentes instancias y organismos de gobierno, promover y realizar acciones para el fomento a las Seguridad Alimentaria en el sector rural;

XXXVII. Fomentar y promover la capacitación para la pequeña producción campesina en cultivos de hortalizas básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sustentable, y

XXXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Sección Cuarta

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y reordenamiento territorial, protección del suelo y biodiversidad agrícola y de la flora y la fauna silvestre se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado en el medio rural.

Al efecto, deberá evitar o prohibir el uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente.

La autoridad estatal no otorgará permisos de operación cuando no se disponga de información precisa, que certifique la inexistencia de riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Sección Quinta

Secretaría de Desarrollo Social y Regional

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con las diversas autoridades, para llevar los programas de fomento al sector productivo agrícola para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, y

II. Coordinarse con las diversas autoridades, para realizar acciones de fomento a la Seguridad Alimentaria en el sector rural, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

Sección Sexta

Secretaría de Salud

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH, para implementar las estrategias conjuntas promover el

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del fomento a los sectores agrícola, y desarrollo rural de acuerdo a la materia de salud.

Sección Séptima Secretaría de Educación

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas autoridades del sector agroindustrial, para llevar los programas de fomento al desarrollo rural;
- II. Promover la incorporación de contenidos enfocados al desarrollo rural sustentable, en los diversos ciclos educativos, a efecto de incidir en la formación cultural, respeto del medio ambiente y el fomento de prácticas agrícolas tradicionales, así como la promoción de huertos de traspatio, y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

Capítulo III Autoridades Municipales

ARTÍCULO 19. Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

- I. Contar con la dirección del Desarrollo Agropecuario Municipal, o su equivalente, misma que coordinará sus actividades con la SEDARH;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio;
- III. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de esta Ley;
- IV. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito municipal;
- VI. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios a nivel municipal;
- VII. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo municipal y microregional sustentable;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;
- X. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del municipio;
- XI. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agropecuario en el municipio;



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

XII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la Ejecución de las acciones tendientes a fomentar el desarrollo rural, y

XVII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y las leyes respectivas le otorguen.

Capítulo IV Delegaciones

ARTÍCULO 20. Corresponde a los delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y

II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DESARROLLO RURAL

Capítulo I Planeación y Programación del Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 21. La planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable se realizará conforme a:

I. La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

II. La Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí;

III. El Plan Estatal de Desarrollo;

IV. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;

V. Los programas regionales, sectoriales, y especiales;

VI. Los convenios de coordinación celebrados entre los ámbitos de gobierno, y

VII. Los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22. Las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas.

Para esos efectos, la SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá los criterios de demarcación regional.

Capítulo II Programa Sectorial

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTÍCULO 23. El Programa sectorial que apruebe el Ejecutivo del Estado especificará, los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito municipal y regional la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural, involucrando para ello, a las instituciones de educación superior que lleven a cabo investigaciones en la materia, a efecto de incorporar sus aportaciones al Programa.

ARTÍCULO 24. En materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el Programa Sectorial deberán considerarse como prioritarios los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento y/o reconversión de técnicas de cultivo;
- II. Investigación para la producción de semillas mejoradas;
- III. Multiplicación de las especies y variedades vegetales endémicas;
- IV. Desarrollo de metodologías para la solución de problemáticas en actividades agroindustriales;
- V. Impulso a la biotecnología;
- VI. Desarrollo de programas de prospección, conservación y uso sustentable de los recursos filogenéticos, como base para el mejoramiento y desarrollo de nuevas especies, y
- VII. Las demás que se consideren de interés colectivo.

Capítulo III

Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 25. El Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, es el instrumento rector de las actividades en el medio rural de la Secretaría, en un marco de corresponsabilidad con las dependencias del sector público y los sectores social y privado de la Entidad.

Dicho Programa se elaborará de manera anual durante de septiembre de cada año, y estará listo para su aplicación en enero del año siguiente.

ARTÍCULO 26. La SEDARH será la encargada de presentar anualmente el Programa Estatal de Desarrollo Rural al Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado a partir del Programa Sectorial, los programas municipales y micro regionales de desarrollo rural, el cual incluirá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los objetivos del sector, considerando los ejes del desarrollo rural, físico-ambiental, social, humano y económico;
- II. Enumeración de los proyectos de desarrollo en el periodo de su vigencia;
- III. Las metas específicas de producción que pretendan alcanzarse por ciclo agrícola;
- IV. Las metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

V. Las acciones a desarrollar en materia de desarrollo humano, social económico y físico-ambiental y demás elementos que propicien el desarrollo rural integral, así como la participación de otros sectores;

VI. La capacitación para la producción, comercialización y mercado de los productos y subproductos y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado, a través de la cadena y de las agroindustrias, así como el turismo rural;

VII. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos;

VIII. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable, que operen y tengan representación formal en la Entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y municipal.

IX. Los programas a nivel municipal y regional, en los cuales se defina la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos contemplados;

X. La programación del desarrollo rural sustentable de cada municipio, privilegiando proyectos integrales que comprendan los ejes del desarrollo rural y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo que comprenda tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como las medidas de apoyos tendentes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Estado, debiendo considerar obras, acciones o prácticas de sustentabilidad y armonía con lo social y el medio ambiente que procuren la mejoría de vida para los habitantes del medio rural, y

VIII. Los programas enfocados a los jóvenes productores rurales, con el objeto de asegurar un relevo generacional que garantice el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 27. Con base en el programa Sectorial, el Programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;

II. Educación básica y técnica agroalimentaria;

III. Salud, nutrición y alimentación;

IV. Vivienda;

V. Infraestructura y equipamiento social básico;

VI. Cuidado al medio ambiente, cultura del reciclaje, separación de residuos y aprovechamiento de los mismos en el medio rural;

VII. La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

- VIII. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;
- IX. Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- X. La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- XI. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;
- XII. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XIII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;
- XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;
- XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y
- XVI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IV

Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 28. Se crea la Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 29. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de Gobierno del Estado:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- III. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- IV. Secretaría de Finanzas;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Salud del Estado;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretaría de Turismo, y

XI. Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias.

El titular de la Secretaría de SEDARH, presidirá la comisión. Cada integrante de la Comisión Intersecretarial nombrará un suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

ARTÍCULO 30. La Comisión Intersecretarial, a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia por medio de unidades coordinadoras con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 31. La Comisión Intersecretarial mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público, y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los sistemas en el Estado que prevé la Ley.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

ARTÍCULO 32. La Comisión Intersecretarial, en materia de planeación, programación y evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I. Considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector rural, a fin de incorporarlas en el programa sectorial y estatal. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento;

II. Propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que propicien el bienestar de la población rural, así como su participación e incorporación al desarrollo, y

III. Propondrá políticas y programas de desarrollo rural sustentable, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

a. El Consejo Estatal acordará y solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento de los programas necesarios o emergentes cuando existan circunstancias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación del gobierno Federal y municipal, de acuerdo a las respectivas esferas de acción y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

b. Los programas sectoriales se coordinarán en las dimensiones del desarrollo económico, social, humano y ambiental, facilitando la articulación de los programas y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno.

c. Los programas sectoriales, el estatal y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos.

Capítulo V Sistema Producto del Estado

ARTÍCULO 33. El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento técnico, insumos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena, facilitando el control de calidad.

ARTÍCULO 34. Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

ARTÍCULO 35. La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas producto con enfoque territorial, como comités del consejo estatal, distrital y municipal para el desarrollo rural sustentable, con la participación de las distintas cadenas, y que tienen por objeto, entre otros:

I. Concertar los programas de producción agroindustrial;

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;

III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y

IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

Capítulo V Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 36. Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y la presente Ley.

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

ARTÍCULO 37. La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, distritales y municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Capítulo VI

Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 38. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas de carácter territorial que impulsen el desarrollo rural sustentable en las regiones del Estado.

Así mismo, en él se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la Entidad, canalizados a través de unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental en los distritos de desarrollo rural.

ARTÍCULO 39. El Consejo Estatal estará integrado permanentemente por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, o su representante que será el secretario del Ramo;
- II. Los representantes de las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental que integran dependencias estatales y federales en el Estado, relacionadas con la Comisión Intersecretarial estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria, y
- IV. De manera transitoria podrán integrarse:
 - a) Los representantes de los Consejos Distritales.
 - b) Los representantes de cada uno de los consejos municipales por región, para participar en los términos que sean convocados.
 - c) Los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicios y agentes que incidan en actividades y procesos del medio rural.
 - d) Las instituciones de educación e investigación privada agropecuaria.
 - e) Los organismos no gubernamentales, vinculados con el sector.
 - f) Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias.
 - g) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural.
 - h) Los legisladores federales y locales, quienes podrán participar en los términos que sean convocados.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Consejo Estatal:

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

I. Participar y coadyuvar, en lo conducente, con el Poder Ejecutivo del Estado, en la integración, estructuración y operación de los sistemas y servicios que prevé esta Ley, y los que se consideren necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural sustentable, por regiones y municipios, y

II. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de los diversos municipios y regiones de la Entidad, canalizados a través de los centros de apoyo del desarrollo rural, distritos de desarrollo rural o cualquier territorio.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal formará unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos, en materia de Desarrollo Rural Sustentable y conforme lo establezca su reglamento interno.

Capítulo VII Consejos Distritales y Municipales

ARTÍCULO 42. Los Consejos Distritales coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable, en coordinación con la Secretaría, en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación, articulación y aplicación de programas municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 43. Los Consejos Municipales y Distritales serán instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 44. Los Consejos Municipales que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos micro-regionales.

ARTÍCULO 45. Los Consejos Distritales se integrarán con las y los representantes de las unidades coordinadoras que integren las dependencias federales y estatales y de los consejos municipales en los territorios en las áreas productiva, social, humana y ambiental, así como también de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el área correspondiente.

ARTÍCULO 46. La operación de los Distritos de Desarrollo Rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y con base en unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos en desarrollo rural sustentable del sistema producto, y conforme lo establezca su reglamento interno y los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 47. Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales:

- I. Las y los presidentes municipales, quienes los presidirán;
- II. Las y los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
- III. Las y los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada;

V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agroindustrial, y;

VI. Las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal, y

VII. A convocatoria del Presidente del Consejo podrán participar los presidentes de los comisariados ejidales, en las reuniones que considere para tratar asuntos que estén vinculados con la definición de prioridades, planeación y acciones, así como lineamientos que se acuerden entre los gobiernos federal y estatal, que se estimen necesarias en beneficio de la propia comunidad; y hacer cumplir las leyes, reglamentos municipales y las determinaciones del ayuntamiento, así como los acuerdos por el presidente municipal que se hayan previamente convenido.

De igual manera, en caso de que la Presidencia del Consejo no convoque a los presidentes de los comisariados ejidales, estos, para tratar asuntos específicos a su competencia, deberán hacer la solicitud para participar en las reuniones del mismo, de acuerdo a lo que establece el párrafo anterior.

ARTÍCULO 48. Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo VIII Empresas Rurales

ARTÍCULO 49. La SEDARH se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de contribuir en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

ARTÍCULO 50. La SEDARH privilegiará apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas:

I. Promover inversiones de capital privado para promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos agropecuarios acuícolas y apícolas del Estado;

II. Fomentar el desarrollo de la agroindustria privilegiando la asociación entre productores, industriales, agentes técnicos y comerciales, alentando la conformación de figuras jurídicas de asociación;

III. Promover la capacitación y asistencia técnica en procesos administrativos, financieros, de mercados, reconversión productiva y todo lo relativo al desarrollo empresarial de las actividades agroindustriales, y eco turísticas, y

IV. Promocionar los productos locales en otros Estados o en el ámbito internacional.

TÍTULO CUARTO REORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL OTORGAMIENTO DE APOYOS

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Capítulo I Reordenamiento Territorial

ARTÍCULO 51. Se declara de interés público el Reordenamiento Territorial, por lo que las dependencias del sector responsables de aplicar la presente Ley lo fomentarán a través de sus programas y acciones, bajo la coordinación de la SEDARH.

ARTÍCULO 52. El Reordenamiento Territorial consiste en el conjunto de programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y los particulares, orientados a reorganizar la producción, atendiendo a las condiciones agroclimáticas, de infraestructura y económico sociales de cada zona del Estado, para propiciar que la actividad productiva se realice en condiciones óptimas y en las zonas que más ventajas competitivas aporte.

ARTÍCULO 53. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la Entidad.

ARTÍCULO 54. La SEDARH y las instituciones del sector diseñarán estímulos o apoyos diferenciados para aquellos productores agrupados en figuras asociativas, que realicen prácticas o actividades agropecuarias estratégicas, y que impulsen el reordenamiento territorial, dando prioridad a los sectores de población económica y socialmente más débiles y a sus organizaciones.

ARTÍCULO 55. La SEDARH y las instituciones del sector promoverán la realización de estudios que permitan determinar los potenciales productivos de cada zona, para en base a ello determinar los cultivos y actividades preferentes para cada zona del Estado.

ARTÍCULO 56. La SEDARH emitirá recomendaciones para cada zona del Estado, basadas en análisis climatológicos, sugiriendo el tipo de cultivo o actividad ideal para cada una, así como las fechas ideales del ciclo productivo.

ARTÍCULO 57. La SEDARH realizará obras de conservación del suelo y el agua a efecto de apoyar a los productores agropecuarios a enfrentar las nuevas condiciones que plantean los cambios climáticos, impulsando y fortaleciendo los programas de reconversión productiva, en los que se sugieran cultivos y actividades alternativas que ayuden a disminuir las condiciones climáticas difíciles e incorporen estructuras sustentables que contribuyan a la seguridad alimentaria con el objetivo de alcanzar una mayor productividad y rentabilidad en el campo.

ARTÍCULO 58. La SEDARH dará anualmente una amplia publicidad a las políticas de desarrollo que impulsa el gobierno del Estado, así como los programas y acciones que considera estratégicos, a fin de que los productores cuenten con información que les permita orientar su actividad productiva.

ARTÍCULO 59. La SEDARH orientará a los productores, para que éstos, apoyados en sus organizaciones, impulsen el establecimiento de reglamentos para el usufructo o aprovechamiento del suelo, incluyendo la infraestructura que se encuentre ubicada en el ámbito del área a aprovechar.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Capítulo II Instrumentos Económicos de Apoyo

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 60. La SEDARH, con el objeto de elevar la productividad agrícola y para fortalecer el empleo en el sector rural, fomentará, promoverá e impulsará la constitución de los instrumentos económicos de apoyo, con la intervención de las autoridades competentes, de aquellas instituciones crediticias que incidan para el otorgamiento de créditos y estímulos a los productores agrícolas, y de las organizaciones agrícolas del estado, así como la constitución de garantías líquidas y complementarias como formas alternas de pago; de conformidad con los programas de apoyo que se establezcan para tales efectos, mismos que serán diseñados con base en los siguientes objetivos:

- I. Incorporar a los productores agropecuarios, a procesos rentables de producción, transformación, industrialización y comercialización agrícola, promoviendo su fortalecimiento organizativo y un mejoramiento sustancial en lo económico y social;
- II. Promover la integración, la eficiencia y la modernización tecnológica de las cadenas productivas en el sector agropecuario, asegurando la formación de unidades económicas eficientes que transformen las actividades del sector en rentables y competitivas, a partir de sus potencialidades;
- III. Definir los esquemas que permitan valorar y retribuir los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, así como impulsar el uso sostenible de los recursos naturales, que son sustento de la actividad agrícola, a fin de incrementar racionalmente la participación del sector primario en la economía local, y

IV. Las demás que se determinen por acuerdo de la SEDARH, con las dependencias de la administración pública federal y estatal, los municipios y las organizaciones sociales, así como las instancias de consulta.

ARTÍCULO 61. La implementación de los programas de apoyo a los que refiere el artículo anterior, se orientará principalmente hacia los productores agropecuarios que presenten esquemas de organización empresarial y/o proyectos productivos sustentables, en el marco de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 62. Los instrumentos económicos de apoyo se implementarán de conformidad con los programas de apoyo, financiamiento, inversión en la infraestructura productiva y social, investigación, desarrollo, transferencia, adopción y aplicación de tecnología, y los demás que se generen para tales efectos, de conformidad con la mecánica operativa de la SEDARH, impulsando a los productores y organizaciones agrícolas que cuenten con potencial productivo en sus actividades, y a los proyectos viables, rentables y estratégicos para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 63. Son instrumentos económicos de apoyo los siguientes:

- I. Subsidios;
- II. Fondos, y
- III. Créditos.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTÍCULO 64. Los instrumentos económicos de apoyo se destinarán a los siguientes fines:

- I. Incrementar la productividad agropecuaria en el Estado;
- II. Instrumentar esquemas novedosos y prácticos de financiamiento, bajo mecanismos de seguridad para la recuperación de los créditos y el control de la comercialización anticipada de la producción agropecuaria y agroindustrial;
- III. Otorgar garantías complementarias, a los productores que lo requieran, para el cumplimiento de las obligaciones crediticias que contraigan con intermediarios financieros facultados para otorgarles financiamientos, siempre que tales créditos sean aplicados para la producción tecnificada de productos agropecuarios cíclicos rentables;
- IV. Incentivar y consolidar el desarrollo de las actividades agropecuarias;
- V. Otorgar créditos puente para complementar el inicio de actividades agropecuarias dentro del Estado, que garanticen el pago de créditos revolventes y proporcionen financiamiento suficiente para su incorporación a ellas;
- VI. Fortalecer y consolidar el Fondo de Apoyo Económico Emergente;
- VII. Fomentar y promover el saneamiento financiero de los de la actividad agropecuaria del Estado, y
- VIII. Promover y obtener de las instituciones financieras del país como del extranjero, líneas de crédito específicas para el desarrollo de los productores del campo.

Sección Segunda Subsidios

ARTÍCULO 65. Los subsidios se concederán directamente a los productores agropecuarios, en atención al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, a los acuerdos y a los convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la federación u otras instancias, y con base en las reglas de operación que correspondan. La SEDARH verificará anualmente que los subsidios otorgados a los productores agrícolas se hayan destinado al objeto específico para el cual fueron otorgados. **ARTÍCULO 70.** Los Subsidios serán orientados a elevar la productividad, a la conservación de los recursos y mejorar la actividad agrícola llevada a cabo de forma específica por los productores agrícolas que sean beneficiarios de ellos, por medio de: I. La capacitación e investigación; II. La adopción de nuevas tecnologías, y III. La elaboración e implementación de proyectos.

ARTÍCULO 66. La SEDARH, será responsable de elaborar, validar, actualizar, resguardar y publicar el padrón de productores beneficiarios de los subsidios.

ARTÍCULO 67. La SEDARH proporcionará al Consejo Estatal el Programa Anual de Subsidios por regiones y por actividad productiva.

ARTÍCULO 68. Una vez aprobado el Programa por el Consejo Estatal, los subsidios se otorgarán a través de los instrumentos que la SEDARH, determine para tales efectos. La relación de beneficiarios se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

Los instrumentos a los que refiere el párrafo anterior tendrán validez en todo el Estado y no podrán tener una vigencia mayor a un año, contado desde el momento de su emisión. Dichos instrumentos serán personales e intransferibles. Si al vencerse el término mencionado en el párrafo anterior no se hubieren ejercido los subsidios o no se hubiesen destinado al objeto específico para el que fueron otorgados, la SEDARH tendrá la facultad para ejercer las acciones legales que sean que correspondan para la recuperación de los recursos relativos.

Sección Tercera

Fondos

ARTÍCULO 69. El Ejecutivo del Estado promoverá entre los productores y las organizaciones agropecuarias, a través de la SEDARH y en coordinación con las autoridades federales y los organismos auxiliares, la constitución de los siguientes Fondos:

- I. **Fondo de Aseguramiento**, que tendrá por objetivo:
 - a. Cubrir pérdidas parciales o totales por siniestros de tipo climatológicos o biológicos, y
 - b. Dispersar los riesgos contratando los servicios de reaseguro.

II. **Fondo de Crédito y Garantía**, que tendrá por objeto:

- a. Dar acceso al financiamiento a los productores agrícolas y propiciar la integración horizontal y vertical de las organizaciones agrícolas;
- b. Garantizar la recuperación oportuna de los financiamientos e inversiones que reciban los productores agrícolas, y
- c. Fomentar la capacitación de los productores y las organizaciones agrícolas.

III. **Fondo para Cobertura de Precios**, que tendrá como objetivo:

- a. Reducir el riesgo asociado al precio de los productos y subproductos agrícolas;
- b. Gestionar servicios de compra de opciones en el mercado de futuros, que permita asegurar un mejor precio de venta, y
- c. Respalda a los productores y organizaciones agrícolas en la comercialización de sus productos y subproductos, y

IV. Otros fondos con base en las necesidades de las organizaciones agropecuarias.

ARTÍCULO 70. Cada una de las organizaciones agropecuarias decidirá, en asamblea general, la constitución de alguno de los fondos a los que refiere el artículo anterior y, de ser procedentes, se fijaran los porcentajes que deban asignarse a cada uno de los productos y subproductos agrícolas y la cuota que habrá de destinarse para su creación, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

Créditos

ARTÍCULO 71. Los comités directivos de las organizaciones agropecuarias serán los órganos de comunicación entre el productor agropecuario asociado, las instituciones financieras y las que se funden con recursos de los mismos productores agrícolas, para todo lo relacionado con la obtención y aplicación de créditos. El solicitante presentará a la organización

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

agropecuaria a la que pertenezca su petición por escrito, la que deberá contener los requisitos que determine la institución financiera que corresponda.

TÍTULO QUINTO INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Capítulo Único

ARTÍCULO 72. Las obras o acciones tendentes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

- I. La perforación de nuevos pozos con fines de riego o abrevadero, en zonas del Estado donde existe potencial y que su condición geohidrológica sea de libre alumbramiento;
- II. La reposición y relocalización de pozos que hayan concluido su vida útil, con el fin de que los productores continúen con su actividad;
- III. La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y
- IV. El ahorro del agua mediante acciones que eficienten la conducción y su aplicación como son: revestimiento de canales o utilización de sistemas presurizados en los distritos y unidades de riego del Estado, para mejorar la distribución del recurso hídrico a través de estructuras de manejo y control.

TÍTULO SEXTO BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

Capítulo I Bienestar Social

ARTÍCULO 73. La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda al Gobierno Federal y Municipal, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el Gobierno del Estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de desarrollo social de todos los grupos sociales y en especial los vulnerables.

ARTÍCULO 74. Para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación, el Ejecutivo Estatal, mediante convenio con el Gobierno Federal y los Municipios, fomentará el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, conjuntamente con la organización social rural.

ARTÍCULO 75. Para los efectos del referido Programa se estará a los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades municipales elaborarán periódicamente el catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las autoridades educativas, con el objeto de brindar especial impulso a los valores éticos, cívicos y la cultura de legalidad;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más pobre del medio rural, en coordinación con las instancias correspondientes;

Los Consejos Municipales participarán en la prevención y detección de necesidades de salud, así como la creación de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el programa regional, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. El Consejo Estatal, Distrital, Municipal e Intermunicipal, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones y programas de población en el medio rural que instrumenten las autoridades federales;

IV. Las acciones de vivienda rural e indígena deberán incorporar y considerar la capacidad de pago de ese sector demandante, la utilización de materiales locales y regionales de construcción, la tipología de la vivienda de la zona y la introducción de servicios públicos, respetando sus formas de asentamiento territorial; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación comprendida en el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil, para dar impulso a la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 76. En el marco del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable el Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

La participación de los productores y demás agentes involucrados en estos apoyos no limita su acceso a otros programas.

ARTÍCULO 77. Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales e Intermunicipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural sustentable, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de administración pública estatal en concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 78. En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, así como respetuoso de los valores culturales de los más pobres y de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, tomará en cuenta la diversidad en la actividad de la economía campesina y la composición de su ingreso, a fin de apoyar el autoempleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

ARTÍCULO 79. Los programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las regiones de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

- I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como equipos, implementos e insumos agropecuarios;
- II. Otorgar apoyos a las familias rurales que permita incrementar su patrimonio productivo y la eficiencia del trabajo;
- III. Facilitar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades de producción, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;
- IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de unidades productivas y la asistencia técnica integral;
- V. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;
- VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;
- VII. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;
- VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;
- IX. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;
- X. Facilitar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y
- XII. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales.

ARTÍCULO 80. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, menores de edad, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica y equipamiento, así como los programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias del medio rural en los términos del Programa Esp.

ARTÍCULO 81. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

Capítulo II Desarrollo Rural Sustentable de los Pueblos Indígenas

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTÍCULO 82. La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas de nuestro Estado.

ARTÍCULO 83. Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y cultura indígenas.

ARTÍCULO 84. La Secretaría se encargará de asesorar y representar, y en su caso, promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas para integrarse al desarrollo.

ARTÍCULO 85. La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones acerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

ARTÍCULO 86. La Secretaría se encargará de propiciar el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.

ARTÍCULO 87. Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas en cuanto al Desarrollo Rural Sustentable, estarán obligados a apoyarlos en sus demandas que contribuyan al bienestar.

ARTÍCULO 88. Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 89. La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas del Estado.

ARTÍCULO 90. La Secretaría propiciará el establecimiento de agroindustrias para la ocupación de las mujeres y jóvenes, otorgando asesoría técnica y financiera para su organización y consolidación.

ARTÍCULO 91. Las entidades y dependencias públicas que participen en el desarrollo integral de la mujer, deberán incluir en su organización, servicios especiales para la familia y mujeres del medio rural.

Capítulo III Sustentabilidad de la Producción Rural

ARTÍCULO 92. La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el manejo eficiente de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica, política y cultural mediante sistemas productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales de los índices de agostaderos.

ARTÍCULO 93. Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán procurar la utilización de fertilizantes y/o abonos orgánicos y/o biofertilizantes amigables con el ser humano y las demás especies. En caso de la utilización de fertilizantes que

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

se encuentren regulados por alguna Norma Oficial Mexicana, éstos deberán ser utilizados sólo en parcelas cuya ubicación se encuentre fuera de centros poblacionales.

Cuando se advierta la existencia de cuerpos de agua, como lagos, ríos, esteros, manantiales, pantanos, manglares, lagunas, océanos, mares y estuarios, además de casas habitación, edificios habitados, cultivos aledaños, escuelas o fincas vecinas, para poder aplicar fertilizantes, plaguicidas y herbicidas administrados por vía aérea, deberá existir una zona de amortiguamiento de al menos 100 metros.

ARTÍCULO 94. El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales fomentarán el uso adecuado del suelo de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como la tecnología para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

ARTÍCULO 95. Quienes se dediquen a las actividades agropecuarias deberán seleccionar cultivos, técnicas y sistemas de manejo que favorezcan la integridad física, económica y biológica de la tierra, su capacidad de infiltración hídrica, el ahorro de agua y la protección de los acuíferos.

Las dependencias de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la adopción de las medidas señaladas anteriormente, así como la adopción de la agricultura de conservación, de acuerdo con la aptitud de las tierras.

ARTÍCULO 96. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, promoverá un programa tendente a la formación de una cultura de cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones de productores de procurar el aprovechamiento de este recurso garantizando la sustentabilidad de la producción.

ARTÍCULO 97. El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento productivo estimulará a los prestadores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 98. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal delimitará las regiones de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria cuando la fragilidad, la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales así lo amerite.

ARTÍCULO 99. El Gobierno Estatal, en coordinación con los demás órdenes de gobierno apoyarán de manera prioritaria a los productores de las regiones de reconversión delimitadas, especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua mediante prácticas agropecuarias que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

ARTÍCULO 100. Las políticas y programas de fomento a la producción agropecuaria atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, ajustando a las oportunidades de mercado, basándose en la normatividad vigente, así como los planteamientos de los productores en cuanto a la adopción de las prácticas y tecnologías para la producción.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTÍCULO 101. En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable en la materia, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes, permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

ARTÍCULO 102. Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de las leyes general y estatal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos naturales.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las recomendaciones y medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa, que la legislación en materia de propiedad intelectual marca en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas y sociedad rural.

Capítulo IV Seguridad y Soberanía Alimentaria

ARTÍCULO 103. Los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción estatal.

ARTÍCULO 104. Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, con las salvedades, adiciones y modalidades que se determinen anualmente.

ARTÍCULO 105. Para cumplir con los requisitos de la seguridad y soberanía agroalimentaria el Gobierno del Estado impulsará líneas de acción en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;
- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;
- III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas agroalimentarias;
- IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollará su promoción comercial;

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables de las cadenas agroalimentarias;

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen abasto de productos agroalimentarios.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Infracciones

ARTÍCULO 106. La infracción a las disposiciones de la presente Ley será sancionada por las autoridades competentes previstas en la misma, de acuerdo a lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 107. Se establecen como infracciones las siguientes:

- I. Realizar acciones que vayan en contra de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección y conservación de la fauna silvestre;
- II. Obstaculizar o impedir que se realicen inspecciones o visitas por parte de las autoridades competentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- III. Destruir el hábitat natural de las especies de fauna silvestre, y
- IV. Las demás que establezcan esta Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, quien podrá aplicar multa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público si la conducta es presuntivamente constitutiva de algún delito.

ARTÍCULO 109. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

- I. Con el equivalente de diez hasta cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa la infracción estipulada en la fracción I del artículo 107 de esta Ley;
- II. Con el equivalente de diez hasta quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones II y III del artículo 107 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

Capítulo II

Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 110. El procedimiento para la aplicación de sanciones, es el siguiente:

I. Detectada la infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a solicitud escrita y justificada de un tercero, la SEDARH iniciará procedimiento administrativo de infracción que comenzará con el emplazamiento al presunto infractor, para que comparezca a una audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que haya sido notificado, para que en ella y con la documentación correspondiente, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto del procedimiento y se dejará constancia de la defensa presentada, así como de las pruebas que hayan sido desahogadas y que hubieran sido ofrecidas en la misma por el presunto infractor;

III. Celebrada la audiencia, y si no existieran probanzas pendientes de desahogo, el titular de la SEDARH dictará la resolución que proceda, ello dentro de los quince días hábiles siguientes, y

IV. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la SEDARH deberá remitir a la Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada para efectos de su cobro.

ARTÍCULO 111. La resolución deberá dictarse tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, así como las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma, y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 112. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales, y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán al afectado por correo certificado con acuse de recibo.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, para que ésta pueda canalizar esos recursos económicos a la atención de emergencias climatológicas, o problemas de plagas, o enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

TÍTULO OCTAVO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 113. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos En el Código Procesal Administrativo del Estado, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. SE DEROGAN del Título III los capítulos III y IV que comprenden los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 y del Título Sexto los artículos 65, 66, 67, 68, y los Capítulos III, IV y V que contienen los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la **Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 21. Derogado.

ARTÍCULO 22. Derogado.

ARTÍCULO 23. Derogado.

ARTÍCULO 24. Derogado.

ARTÍCULO 25. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

ARTÍCULO 68. Derogado.

Capítulo III Derogado

ARTÍCULO 69. Derogado.

ARTÍCULO 70. Derogado.

ARTÍCULO 71. Derogado.

ARTÍCULO 72. Derogado.

ARTÍCULO 73. Derogado.

Capítulo IV Derogado

ARTÍCULO 74. Derogado.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Derogado.

Capítulo V Derogado

ARTÍCULO 79. Derogado.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso diputada Presidenta; con el permiso y venia de todos ustedes compañeros, y agradecida, y saludando a los aquí presentes; a nombre de la compañera diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero; y de su servidora, les comparto la iniciativa que se presentó.

Esta iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; el 20 de mayo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí que establece las disposiciones a que se sujetarán las actividades pecuarias; y define y clasifica las especies animales que constituyen una explotación zootécnica y económica en el Estado de San Luis Potosí; el 8 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis; la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí que abrogó la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre del 2012; asimismo, el 5 de agosto del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí que abrogó la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 380 publicado el 7 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

Esos tres ordenamientos relacionados todos en general con las actividades del campo y medio rural, tratan por separado los temas de ganadería, de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y los Agrícolas; sin embargo, al referirse a la Ley de Fomento y al Desarrollo Rural Sustentable con la expedición y entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado, la materia de fomento al desarrollo rural queda dispersa; y deja de verse en su integridad el fomento y apoyo que requiere el desarrollo rural; entendiendo este como el proceso de crecimiento y revitalización equilibrado integrado y auto sostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local a través de cuatro dimensiones, económica, sociocultural, político, administrativa y medio ambiental; sus objetivos son la mejora de su calidad de vida de los habitantes a través del incremento de los niveles de renta la mejora en las condiciones de vida y de trabajo y la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción ambientales y culturales; esta iniciativa rescata la parte relativa al desarrollo rural sustentable para regularlo en una misma ley; a fin de evitar la dispersión de su contenido y actualizarlo pues con su unificación se focalizan las acciones y políticas de manera integral evitando lagunas jurídicas en este importante ramo.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Esta iniciativa, se funda en los siguientes principios; en las acciones para el desarrollo rural que se realizarán en coordinación y concurrencia con los municipios y con la federación; se establecen acciones para el desarrollo rural, deben tener perspectiva integral e incluir el impulso de las actividades del medio rural; el impulso a la inversión productiva el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingresos, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano; acciones para el desarrollo rural deben ser sustentables en términos ambientales de acuerdo con las leyes aplicables que en las regiones y zonas con mayor rezago social y económico deben de recibir atención prioritaria y diferenciada, se deben promocionar y facilitar el acceso a las gentes de la sociedad rural, apoyos que deben otorgarse sin distinción alguna causado por motivo de religión, preferencia política, membresía de organización social o étnicos; salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena; que los programas de atención especial se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes; y de acuerdo a la normatividad que se aplique; se establece que la seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable y será fomentada por las autoridades; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de Desarrollo Rural y Forestal; Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico; y Social; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

El legislador Alejandro Leal Tovías impulsa la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.

LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIAS, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Así como lo dispuesto por los artículos 73, 82, fracción XV; 84 párrafo primero, fracción IV; 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; así como lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73, 121 fracciones I y IX; 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco para someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa de Acuerdo Económico para crear una Comisión Especial para el seguimiento y cumplimiento de la agenda 2030 (Comisión Especial Agenda 2030) y así dar cumplimiento a los compromisos establecidos por el Estado Mexicano de lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

A efecto de articular las acciones y respuestas a los desafíos mundiales, es que La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), estableció en el 2015 el Acuerdo más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

aprobación por 193 Estados miembros de la ONU, incluyendo a nuestro País, y los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que la conforman, representan un reconocimiento a la existencia de los grandes desafíos de nuestra era, pero también una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de desarrollo incluyente, justo y equilibrado, que trascienda más allá de nuestra propia época. Dicha propuesta es conocida como la Agenda 2030.

En consecuencia a que nuestro País fue uno de los miembros de la comunidad internacional en la participación de las discusiones de la Agenda 2030, haciendo énfasis en que la hoja de ruta de dicha Agenda debe ser transversal y universal, siendo los Derechos Humanos la hoja de ruta a seguir, es que el 27 de octubre del 2015 el Senado de la República de México aprobó adoptar la Agenda 2030, siendo uno de los medios para su cumplimiento el establecimiento de un Mecanismo parlamentario para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, sin que a la fecha exista algún mecanismo legislativo en el Estado de San Luis Potosí para ayudar a cumplir con los 17 ODS de la Agenda 2030.

JUSTIFICACIÓN

Los desafíos actuales de la Gobernanza mundial ponen en el centro de la actuación gubernamental la imperiosa necesidad para definir e implementar acciones tendientes a resolver los desafíos globales, en favor de nuestro planeta, las personas que lo habitamos y su prosperidad, así como el acceso a condiciones que permitan la paz y el acceso a la Justicia.

En este sentido es que se requiere una integralidad en el plan de acción trazado por la ONU en la Agenda 2030 y poder así dar cumplimiento a los distintos compromisos internacionales para los próximos años de una problemática cuya atención es prioritaria e impostergable, para ello se requiere la participación de los actores públicos de los tres niveles de Gobierno.

No se debe obviar que La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global suscrito por la mayoría de los países, el nuestro México entre ellos, que busca encauzar y sistematizar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas – económica, social y ambiental – para que nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 debe ser entendida como un acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucré a todos los países, a sus actores públicos y privados y cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente. “Estos procesos de implementación significan un reto mayúsculo para los países, sin importar sus niveles de desarrollo, por lo que se requiere impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas. Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan cumplir con éxito con los ejercicios de priorización y de negociación que implicarán la planeación de políticas públicas transversales. El Poder Legislativo tiene un papel central en este proceso, al ser un órgano de representación popular, y el responsable de la formulación de las leyes que dan gobernabilidad al país y de la fiscalización de la labor del Poder Ejecutivo”.⁽¹⁾

⁽¹⁾Legislar con enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, PNUD-MÉXICO 2019.

Es así que como parte del Estado mexicano, el Poder Legislativo de San Luis Potosí tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas.

Al ser un Poder que cuenta con las atribuciones constitucionales para incidir en la asignación de recursos presupuestarios, se le habilita a las y los legisladores a poder influir en la orientación del gasto público hacia los compromisos de la Agenda 2030

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

y que, con base en evidencia, se reconozcan las prioridades y retos específicos de cada demarcación, colocando a las personas en el centro de las políticas públicas y favoreciendo la transformación de los objetivos en acciones concretas.

De esa manera, el Poder Legislativo favorece el cumplimiento del ODS 16 que promueve la creación de instituciones que rindan cuentas y que permitan ayudar en alcanzar el objetivo de la multicitada Agenda 2030.

No obstante lo anterior, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí no existe una instancia coordinadora de las acciones de política pública que le corresponden a dicha representación popular, por lo que se considera necesaria la creación de un mecanismo interno que le dé seguimiento a la implementación en la materia referida, por lo que al ser las Comisiones los órganos que permiten la discusión de las decisiones y la distribución de las atribuciones parlamentarias, aunado a que la Agenda 2030 requiere de una especialización en la materia es que se considera oportuna y necesario la creación de *La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí*.

La necesidad de implementar mecanismos de participación legislativa en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y ante la necesidad de conocer exclusivamente de dicho asunto es que se encuentra justificación en la creación de una Comisión Especial, encontrando en su especificación y especialidad el motivo por el cual no le es aplicable el contenido del artículo 86 de la Ley Orgánica de la materia. ⁽²⁾

⁽²⁾ Artículo 86. Ningún Diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes

En este sentido y al ser la Junta de Coordinación Política del Congreso Estatal el órgano máximo de la dirección de la Política Legislativa, siendo una de su principales funciones el de ser enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado; es que se considera pertinente que sea dicho Órgano de Decisión y Dirección Legislativo el origen de la propuesta de la creación de la Comisión Especial, proponiendo al Pleno el presente Punto de Acuerdo.

Atribuciones

Considerando que la función formal y material principal del Poder Legislativo es la creación de leyes, sin demérito del seguimiento y control del presupuesto público, así como el obligado monitoreo constante a la actividad gubernamental, es que se considera que este Congreso Estatal debe ser la punta de lanza para poder alcanzar los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, desempeñando un papel fundamental en el cumplimiento de las obligaciones para tal fin, en consecuencia es que para su buen funcionamiento y operatividad se considera que las atribuciones de la Comisión Especial Agenda 2030 serán las siguientes:

1. Proponer al Pleno la creación de Mecanismos de seguimiento para la implementación de los ODS.
2. Sugerir al Pleno instalar al interior del Congreso Grupos de Trabajo (GT) interdisciplinarios para el Seguimiento Legislativo de los ODS.
3. Mantener una campaña informativa permanente acerca de la Agenda 2030 al interior del Congreso.
4. Promover actividades en el Congreso que sensibilicen a los legisladores sobre su papel estratégico en la consecución de los ODS.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

5. Coadyuvar con las demás Comisiones Legislativas para aumentar la inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de ley.
6. Promover que los dictámenes de ley reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.
7. Contar con un plan de trabajo y mecanismos que permitan coadyuvar a la evaluación de los ODS.
8. Establecer una vinculación efectiva con el Consejo Nacional de la Agenda 2030, a efecto de que los resultados de sus trabajos puedan ser tomados en consideración en las reformas o creación de leyes.
9. Seguimiento a la planeación y al presupuesto que los órdenes de Gobierno Ejecutivo destinen para el cumplimiento de la Agenda 2030.
10. Previa anuencia de la Presidencia del Congreso fungir como un eje vinculante con las instancias internacionales, federales y locales, así como la ciudadanía y la sociedad civil organizada.
11. Realizar los ejercicios de rendición de cuentas y control legislativo establecidos en la normativa aplicable, y fiscalizar así la labor del Ejecutivo Estatal y Municipal, con un enfoque específico en la implementación de la Agenda 2030

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, acuerda la creación de *La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí*.

SEGUNDO. La Comisión Especial tiene por objeto las atribuciones contenidas en el presente Acuerdo, así como cualquier otra que sea suficiente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de la Agenda 2030.

TERCERO. La vigencia de la existencia y funcionamiento de La Comisión Especial no podrá extenderse más allá del periodo constitucional de la presente Legislatura.

CUARTO. La Comisión Especial iniciará sus funciones una vez publicada su aprobación en el Periódico Oficial del Estado e inmediatamente después de la toma de protesta de sus integrantes; asimismo deberá presentar ante el Pleno del Congreso del Estado informe de actividades al término de la función para la que ha sido creada.

QUINTO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales y humanos, que requiera para cumplir con su objeto.

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidente, diputada; compañeros diputados, a partir de que la Organización de las Naciones Unidas comenzara a promover la implementación de la nueva agenda para el desarrollo sostenible, en el ejercicio del gobierno de los países miembros en el año 2015, se abrió una valiosa oportunidad para identificar las prioridades de nuestro país, y revisar a profundidad la insostenibilidad de los modelos actuales de desarrollo y



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

adoptar un nuevo paradigma basado en el consenso del combate a la desigualdad y la protección del medio ambiente.

Este paradigma que se propone desde la ONU es hoy, y que queremos que llegue hoy a nuestro Estado con la presentación de esta iniciativa creando la comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible; Órgano del Congreso del Estado, que trabajará utilizando las estructuras actuales y quizás creando nuevas para proponer a partir de reformas legislativas iniciativas de ley; una nueva gobernanza financiera, tecnológica y ambiental que permita la generación de un ciclo de crecimiento económico y cambio estructural basado en la igualdad como valor fundamental.

Esta comisión especial que se pretende de nueva creación en el Congreso, debe entenderse como una contribución para el futuro inmediato del Estado; fungir como eje elemental de la gobernanza, convocar foros para la participación ciudadana de todos los factores e identificar los desafíos comunes; la agenda 2030 es un parte aguas positivo al que debemos sumarnos pues es el primer programa de desarrollo universal en la historia que contiene compromisos para todos los partidos y acciones en casi todas las áreas de la actividad humana.

La cuestión de género, la seguridad alimentaria, la promoción de sociedades sostenibles, el cambio climático, el consumo energético, el cuidado del agua, y el acceso a la justicia entre muchos otros; esta comisión que se pretende crear en el Congreso como eje de una estrategia legislativa para implementar la ODS tiene como fin transversalizar la perspectiva, susceptibilidad de progresividad en el marco normativo estatal, y volver realidad el desarrollo sostenible en el Estado de San Luis Potosí; desde esta tribuna invito a todos los compañeros legisladores de este Honorable Congreso a revisar con atención esta iniciativa, así como las áreas de oportunidades que generará existentes de las legislaciones estatal a la luz de los 17 objetivos del desarrollo sostenible de la ODS para cumplir con la agenda 2030 a nuestro Estado y así promover el combate a la desigualdad y la protección del medio ambiente; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales Gobernación; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia.

El legislador Rubén Guajardo Barrera presenta la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de REFORMA Y ADICIÓN a la Constitución Política **del Estado de San Luis Potosí**; con base en la siguiente:

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica política a nivel global ha experimentado en los últimos años una evolución en favor de los ciudadanos y su derecho humano a la buena Administración Pública. A nivel global se ha redefinido a la democracia ya no como un régimen que garantice elecciones libres, transparentes y periódicas sino que, también, impone a los representantes elegidos popularmente, la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas (Sartori, La teoría de la democracia; 1992:43).

Esta concepción de la democracia apuesta por una estructura institucional que garantice y provea a la ciudadanía el funcionamiento legítimo y correcto de todo ente gubernamental, susceptible de verificación, evaluación y hasta sanción de sus representantes respecto a la eficiencia de aplicación de las leyes, la eficacia de sus decisiones y la rendición de cuentas.

Estas teorías de democracia directa y participativa han sido consideradas en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aprobada y adoptada por el Estado Mexicano en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en el año 2013, en Panamá, y que establece en su Capítulo Primero, numeral 1, el reconocimiento fundamental de la persona a la buena Administración Pública, a la que define como “una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas promoviendo la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en un plazo razonable”.

Atendiendo al principio de convencionalidad estatuido en el artículo primero de nuestra constitución política general que estatuye que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, el derecho humano a la buena administración pública se torna imperativo para todas las instituciones del estado mexicano, incluida esta soberanía.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el artículo 39 constitucional contempla, como prerrogativa del pueblo mexicano, la potestad de alterar y modificar, en todo tiempo, su forma de gobierno, en la inteligencia que, es del pueblo, de donde dimanar todos los poderes públicos.

Es en ese tenor, la reforma a la constitución general de la republica que estatuyó en 2019 la figura de la revocación de mandato para la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concibió a la revocación como un instrumento de participación ciudadana que permitiera la conclusión anticipada del desempeño del cargo para el que fue electo el primer mandatario del país, a partir de la pérdida de confianza del pueblo respecto a la persona que ostente el cargo presidencial.

La reforma constitucional referida ha sentado las bases para garantizar en el proceso revocatorio, los principios del debido proceso que legitiman la participación de la ciudadanía y el correspondiente derecho de audiencia, mismas que han sido estatuidas en la ley federal de revocación de mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la constitución general.

Del transitorio cuarto del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, se desprende la



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

obligación que tienen las entidades federativas de emitir en el ámbito de sus atribuciones la respectiva ley que, a nivel local, homologue el marco normativo referente a la figura de revocación para el cargo de gobernador, mandando que dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación del mismo las legislaturas de los estados se pronuncien al respecto.

En ese sentido y toda vez que el decreto referido fue publicado en el diario oficial de la federación en fecha 20 de diciembre de 2019, es que acudo ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de reforma constitucional como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma fracción IV, y se adiciona fracción V, ambas al artículo 26, con lo que se recorre el contenido de la actual IV a la V, se reforma denominación del Título Quinto, se adiciona artículo 34 BIS, y se reforman artículos 74 y 79; todos de y a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I...

II.

III...

IV... *Participar en los procesos de revocación de mandato*

V...

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, *EN LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO*, REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO

ARTICULO 35. *Para efectos de revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo, la ley respectiva estipulará los plazos en que deba presentarse la solicitud respectiva y la cual deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.*

La solicitud podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

El mandato del gobernador podrá ser revocado en los siguientes términos:

a) *A solicitud de los ciudadanos y ciudadanas y en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes a por lo menos 30 municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos.*

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará a la consulta respectiva dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificando el requisito establecido en el párrafo anterior y emitiendo de manera inmediata, la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) *La solicitud ciudadana se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.*

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Consejo emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

c) *La consulta respectiva, se llevará a cabo mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.*

d) *Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.*

e) *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 de esta Constitución.*

f) *El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 77.*

g) *Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*

Artículo 35 bis. Para efectos del proceso de revocación de mandato y la logística a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tanto el Ejecutivo como el Congreso del Estado establecerán la partida correspondiente dentro del presupuesto de egresos relativo al tercer año del periodo constitucional del mandato de la gubernatura.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

El CEEPAC promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de la misma. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 74.- El Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección. *Su mandato podrá ser revocado en los términos previstos por el artículo 35 de esta constitución.*

ARTÍCULO 79.- El cargo de Gobernador del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada *o derivado del proceso de revocación previsto en esta constitución.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Rubén Guajardo Barrera: cómo están compañeras y compañeros diputados; como ustedes saben estoy presentando en este momento una reforma a lo que es la Constitución Política de San Luis Potosí; que viene a ingresar lo que es la revocación de mandato en materia local, en 2019 se legisló a nivel federal la revocación de mandato en la Presidencia de la República, y en esta reforma constitucional que se hizo, en el transitorio número cuatro obliga a las entidades federativas en el ámbito local, así a todos los estados a presentar lo que es la revocación de mandato para la figura de gobierno del Estado; entonces es por eso que tenemos una obligación nosotros como Congreso del Estado por una reforma federal que se hizo a esta figura son mecanismo de participación ciudadana; y es la reforma que yo estoy presentando; ¿esto cómo se hará?; pues es una armonía



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

con el tema federal como le hemos dado seguimiento seguramente a la revocación de mandato a nivel federal; tendrá que ser de la solicitud tres meses después del 3er año de gobierno, se tendrá que tener un 10% del padrón del listado nominal dividido en más de la mitad de los ayuntamientos más uno; y esta no puede coincidir con la elección local o federal en este caso del 2024; es algo que el Congreso está obligado a hacer; y es una discusión que yo pongo en la mesa para que ahora con la reforma que se dará electoral y la Comisión Especial que tenemos para la reforma electoral pues podamos ver cuáles van a ser las reglas y el mecanismo para tener la figura de revocación de mandato a nivel local; es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos.

Diputado Rubén Guajardo acepta las adhesiones del diputado Lorca Valle; Alejandro Leal, acepta también la adhesión de la diputada Aranza; cuatro adhesiones, acepta las adhesiones diputado Guajardo, se registran las adhesiones en el acta, diputado acepta.

Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos Igualdad y Género con copia a la comisión especial para la reforma político electoral del Estado de San Luis Potosí.

Expone la última iniciativa de esta sesión ordinaria el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS integrantes de la LXIII Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 11 de junio de 2020; la aparición de la misma constituyó un avance importante en el proceso de consolidación del marco normativo que da sustento a la actividad institucional del Tribunal, pero, como en el caso de muchos cuerpos normativos, su puesta en marcha ha hecho evidente que es necesario efectuar algunos ajustes que afinen su operatividad, este es el caso de las disposiciones que la Ley contiene respecto de las multas que impone el Tribunal, la administración y destino de las mismas, que hacen necesarias algunas precisiones a efecto de darles mayor claridad y precisión.

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

Respecto de ello, el artículo 6 de la Ley Orgánica actual señala en su último párrafo que:

“El Tribunal contará con un Fideicomiso denominado Fondo para la Administración de Multas o Medidas de Apremio Impuestas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.”

Al efecto debe señalarse que es esta la única mención a un fideicomiso dependiente del Tribunal que contiene la Ley, pues nunca vuelve a mencionarse el mismo, ni se explica, así sea someramente, por qué se hace necesaria la creación del tal figura legal, sobre el punto debe considerarse lo siguiente:

Las multas a que se refiere la Ley Orgánica son de dos tipos: las “propias” del Tribunal, que la misma ley señala que están destinadas al apoyo de los fines institucionales del propio tribunal, para lo cual no se requiere el fideicomiso, pues basta crear un comité o alguna figura colegiada interna que administre los recursos de estas multas (el fondo), esto a través de unos lineamientos de operación, considerándose además que estas multas están siempre bajo la administración ordinaria y directa del Tribunal.

Los otros tipos de multas que la Ley menciona son las derivadas de procedimientos sancionadores electorales, las cuales por disposición de la Ley deben ser invariablemente entregadas al COPOCYT, acto para el cual tampoco se requiere un fideicomiso dependiente del Tribunal, pues el Tribunal recibe esas multas de manera directa en una chequera específica para ese fin y realiza su guarda hasta la entrega al COPOCYT, actos para lo cual de ninguna manera se requiere un fideicomiso, pues son la simple recepción en chequera, guarda y entrega de los recursos y, en todo caso, las particularidades de las entregas, como su periodicidad, pueden pactarse a través de un simple convenio entre ambas instituciones.

Además de lo anterior resulta técnicamente inapropiada la creación de un fideicomiso, para la simple entrega periódica de recursos, pues el destinatario de estos es siempre el COPOCYT, no existiendo más fideicomitidos, esto sin contar que la apertura y administración de un fideicomiso resulta totalmente antieconómica, pues el fiduciario representaría una muy onerosa carga económica que en el caso no se necesita ni se justifica.

En consecuencia, el presente decreto propone se omita un fideicomiso que es innecesario, señalando en su lugar la manera como deben manejarse las multas, tanto las propias del Tribunal, como las que deben entregarse al COPOCYT, delimitando el origen de las mismas, su administración, así como su destino.

El presente decreto consideró entonces, que en el caso de multas se está ante dos supuestos: las multas que el Tribunal impone en su operación cotidiana, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, o bien como sanción de una conducta, mismas que deben administrarse por el propio Tribunal a través de un fondo interno, con reglas propias, destinándose esas multas al fortalecimiento de las tareas institucionales propias del Tribunal y, por otra parte, las multas derivadas de procedimiento sancionadores electorales las cuales simplemente deben ser reunidas por el Tribunal para su entrega al COPOCYT, determinándose con claridad cuál es su finalidad, que es la de apoyar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, proyectos cuya definición corresponde al COPOCYT con sujeción a la Ley de Ciencia y Tecnología del estado y a través del Comité Técnico del Fideicomiso 23871 ya existente y que fue creado precisamente para ese efecto de recibir recursos y decidir su aplicación, así como sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 2020; lo

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

anterior es así en congruencia y conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por: 1... a VIII...</p> <p>El Tribunal contará con un Fideicomiso denominado Fondo para la Administración de Multas o Medidas de Apremio Impuestas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por: 1... a VIII...</p>
<p>ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente. Y en observancia a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.</p>
<p>ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente 1... a V...</p> <p>...</p> <p>El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente: 1... a V...</p> <p>...</p> <p>El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo que para ese efecto apruebe el Pleno.</p>

<p>ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:</p> <p>I... a II...</p> <p>Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, se registrarán por las disposiciones emitidas para tal efecto</p>	<p>ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:</p> <p>I... a II...</p> <p>Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.</p>
<p>ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, la o el secretario general de acuerdos, la o el director administrativo y titular del órgano interno de control concurrirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, organismo que será formado con los servidores públicos del propio Tribunal que determine el Pleno, quienes de Conformidad con los propios lineamientos del Fondo, efectuarán la operación del mismo, su administración, así como el aprovechamiento y aplicación de sus recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 72. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese</p>

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

	efecto suscriban ambas instituciones
<p>ARTÍCULO 73. La o el director de administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez autorizado, la Presidencia, durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal, en coordinación con la Secretaría general de Acuerdos, elaborarán durante el mes de diciembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterán a la aprobación del Pleno. Asimismo, se informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, esto mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.</p>

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

1. a VIII. ...

ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 68. ...

1. a V. ...

...

El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo que para ese efecto apruebe el Pleno.

ARTÍCULO 69. ...

1. a II. ...

Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, organismo que será formado con los servidores públicos del propio Tribunal que determine el Pleno, quienes de conformidad con los propios lineamientos del Fondo, efectuarán la operación del mismo, su administración, así como el aprovechamiento y aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.

ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese efecto suscriban ambas instituciones

ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal, en coordinación con la Secretaría general de Acuerdos, elaborarán durante el mes de diciembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterán a la aprobación del Pleno.

Asimismo, se informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, esto mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

TERCERO.- Las cantidades provenientes del régimen sancionador electoral y que a la fecha se hayan acumulado, serán entregadas por el Tribunal al COPOCYT, a través del convenio o mecanismo que ambas instituciones establezcan para ese efecto.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación de la presente reforma, autorizará los lineamientos que regulen la administración del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como la administración y el ejercicio de sus recursos.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta; nada más explicar, esta es una reforma que presenta el grupo parlamentario del PRI con una iniciativa que encabezó la diputada Yolanda Cepeda; y es nada más para darle legalidad a las multas que cobra el Tribunal que no necesariamente van al fideicomiso para el tema educativo; los que nos ha tocado litigar en el Tribunal ahí por medio de coacción por no presentar en tiempo viene un cierto número de multas que llegan a un fondo, y que el Tribunal no tiene mecanismo todavía que legalice cuál es el tratamiento que se le da a los recursos que llegan por este concepto; pues propiamente es para poderle generar certidumbre al Supremo Tribunal, y también garantizar la preferencia del manejo de estos recursos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Proseguimos la sesión, disposiciones reglamentarias de esta Soberanía no leer los dos dictámenes enlistados, luego del retiro del instrumento número uno; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de estos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los dos dictámenes por UNANIMIDAD.

En el dictamen número dos con proyecto de resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente la dictaminadora a través de su presidente hace uso de la palabra hasta por 5 minutos a la promovente de la iniciativa legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas para presentar el citado instrumento legislativo.

DICTAMEN DOS

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 735 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que refiere a Punto de Acuerdo, que plantea exhortar a titulares de: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a alertar a la población a no adquirir aves llamadas loros de la huasteca o de cabeza amarilla comercializados dentro de la capital; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de realizar

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

investigaciones de lugares donde se realiza la venta ilegal de especie precitada, presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

México es considerado como un país mega diverso porque forma parte del grupo de naciones que tienen la mayor cantidad y variedad de flora y fauna; sin embargo, la Huasteca potosina cuenta con una gran variedad de especies animales, algunas de ellas endémicas, es decir, que solo es posible encontrarlas de manera natural en la región y que actualmente se encuentran en peligro de extinción debido al tráfico ilegal.

El tráfico ilegal de la vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta de animales utilizándolos como negocio. Se estima que el tráfico ilegal de animales se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

El loro huasteco o Loro de cabeza amarilla, es una de las aves más representativas de la región huasteca, especie que sigue en su lucha por sobrevivir a la cacería furtiva, venta ilegal y destrucción de su hábitat que por años ha padecido.

Sin embargo, es una de las especies más comercializadas ilegalmente, y a pesar de que esta práctica está prohibida debido a que esta ave se encuentra dentro de la lista de especies en riesgo que determina la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

SEMARNAT-2010, muchas personas aún la siguen realizando de manera ilegal para comercializar a estas aves en peligro de extinción a otros Estados, acto que se encuentra tipificado como delito federal.

CONCLUSIÓN

El tráfico de loro Huasteco es el negocio ilegal más imparable de la Huasteca Potosina, pese a que las diferentes secretarías han alertado a la población para que no adquieran a estas aves, esta práctica ilegal se siguen llevando a cabo dentro de la huasteca y la capital potosina.

Cabe resaltar que la participación ciudadana juega un papel fundamental en la lucha contra el tráfico ilegal de estas especies e implica un enorme reto; ya que atenderlo requiere de esfuerzos conjuntos y permanentes entre gobierno, asociaciones civiles y ciudadanía. La humanidad se encuentra en un momento crítico por la pérdida de especies, por ello se requiere desarrollar y aplicar estrategias integrales para enfrentar esta problemática ambiental antes de que sea demasiado tarde.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que alerte a la población a no adquirir a las aves llamadas comúnmente loros de la Huasteca o loros de cabeza amarilla que sean comercializados dentro de la capital.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realice las investigaciones correspondientes de los lugares en donde se está realizando la venta ilegal de loros huastecos o loros de cabeza amarilla y se realice la procedencia legal correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS"

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *"Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa ya sea para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.2.2.1. En el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala los asuntos que corresponden a la dependencia citada; por lo que, en lo específico de la atribución de alertar a la población a no adquirir aves llamadas loros de la huasteca o de cabeza amarilla, no se tiene contemplada; no obstante, están las fracciones I y XXII, que refieren lo siguiente:

"I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;"

El artículo 15 de la Ley General de la Vida Silvestre, señala lo siguiente: *"La Secretaría (del Medio Ambiente y Recursos Naturales) promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia."*

El artículo 15 de la Ley General de la Vida Silvestre citado con antelación, si refiere que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la participación de las personas para la aplicación de medidas para la conservación y

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; por tanto, encuadra en la pretensión de la promovente de este Punto de Acuerdo, para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales alerte a la población para que no adquiera los loros huastecos o de cabeza amarilla.

En ese sentido, queda claro que el exhorto que se hace a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante de este Punto de Acuerdo, para que alerte a la población para que no adquiera los loros huastecos, no es una función, sino que una atribución prevista en la Ley para esta dependencia; por tanto, es permisible ser tratado este tema por este medio parlamentario.

2.2.2.2. En relación a pedir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que efectúe investigaciones de lugares donde se realiza la venta ilegal de la especie precitada, el Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992, en su artículo 32 en sus fracciones X y XIII, establece que corresponde, el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a las Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas, las siguientes atribuciones:

“X. Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las jurídicas aplicables, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría;

XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, las infracciones y delitos en materia ambiental y ecológica;”

De las porciones normativas antes citadas, es evidente que existen atribuciones para que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice las inspecciones en los lugares de venta ilegal del loro huasteco cabeza amarilla y denuncie las infracciones y delitos si fuera el caso; de manera que esta petición no es una función sino una atribución, contenido que es permitido abordar como Punto de Acuerdo en una interpretación del artículo 132, del la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución con modificación, reproducción a continuación su contenido con el ajuste, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

México es considerado como un país mega diverso porque forma parte del grupo de naciones que tienen la mayor cantidad y variedad de flora y fauna; sin embargo, la Huasteca potosina cuenta con una gran variedad de especies animales, algunas de ellas endémicas, es decir, que solo es posible encontrarlas de manera natural en la región y que actualmente se encuentran en peligro de extinción debido al tráfico ilegal.

El tráfico ilegal de la vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta de animales utilizándolos como negocio. Se estima que el tráfico ilegal de animales se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

El loro huasteco o Loro de cabeza amarilla, es una de las aves más representativas de la región huasteca, especie que sigue en su lucha por sobrevivir a la cacería furtiva, venta ilegal y destrucción de su hábitat que por años ha padecido.

Sin embargo, es una de las especies más comercializadas ilegalmente, y a pesar de que esta práctica está prohibida debido a que esta ave se encuentra dentro de la lista de especies en riesgo que determina la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, muchas personas aún la siguen realizando de manera ilegal para comercializar a estas aves en peligro de extinción a otros Estados, acto que se encuentra tipificado como delito federal.

CONCLUSIÓN

El tráfico de loro Huasteco es el negocio ilegal más imparable de la Huasteca Potosina, pese a que las diferentes secretarías han alertado a la población para que no adquieran a estas aves, estas prácticas ilegales se siguen llevando a cabo dentro de la huasteca y la capital potosina.

Cabe resaltar que la participación ciudadana juega un papel fundamental en la lucha contra el tráfico ilegal de estas especies e implica un enorme reto; ya que atenderlo requiere de esfuerzos conjuntos y permanentes entre gobierno, asociaciones civiles y ciudadanía. La humanidad se encuentra en un momento crítico por la pérdida de especies, por ello se requiere desarrollar y aplicar estrategias integrales para enfrentar esta problemática ambiental antes de que sea demasiado tarde.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Delegación en San Luis Potosí de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en especial del Loro huasteco cabeza amarilla, mediante acciones de concientización para que no se adquiera dicha especie.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

SEGUNDO. De igual manera, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, pide respetuosamente a la Delegación en la Entidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice las acciones de inspección en los lugares donde pueda realizarse el acopio, transporte, distribución y comercialización ilegal de los loros huastecos cabeza amarilla por ser una especie catalogada en proceso de extinción y porque al ser desplazados de su hábitat y entorno natural generan un daño a la biodiversidad y los ecosistemas; y establezca las sanciones, y presente denuncias y querellas correspondientes por ser delito federal el tráfico ilegal de especies en proceso de extinción.

DADO MEDIANTE LA VÍA VIRTUAL POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA ZOOM, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidenta; buenos días compañeras y compañeros legisladores, público en general, y medios de comunicación, el loro huasteco o loro de cabeza amarilla es una de las aves más representativas de la región huasteca; especie que sigue en su lucha por sobrevivir a la cacería furtiva, venta ilegal, y destrucción de su hábitat que por años ha padecido; el tráfico de estos loros es el negocio ilegal más imparable de la huasteca potosina; pese a que las diferentes secretarías han alertado a la población para que no adquieran a estas aves; esta práctica ilegal se sigue llevando a cabo dentro de la huasteca y la capital potosina; es por lo anterior y en virtud de que esta especie se encuentra en peligro de extinción; les pido su apoyo para este Punto de Acuerdo en el cual exhortamos respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que concienticen a la ciudadanía a no adquirir estos ejemplares; así como también exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realice la investigación e inspección correspondiente de los lugares en donde se realice la venta, transporte, y distribución ilegal de esta especie; es cuanto.

Presidenta: a discusión el dictamen número Dos con Proyecto de Resolución Primera Secretaria por favor de inscribir a quienes vaya a intervenir.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgardo Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a las delegaciones: de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, promover participación de personas y sectores involucrados en formulación y aplicación de medidas para conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en especial del loro huasteco cabeza amarilla, mediante concientización para que no se adquiera dicha especie; y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inspeccionar lugares donde pueda realizarse acopio, transporte, distribución y comercialización ilegal de loros huastecos cabeza amarilla, por ser especie



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

catalogada en proceso de extinción y, porque al ser desplazados de su hábitat y entorno natural, se genera daño a la biodiversidad y ecosistemas; además, establecer sanciones y presentar denuncias y querellas por ser delito federal el tráfico ilegal de especies en extinción; notifíquese.

En el dictamen número Tres con Proyecto de Resolución de la Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal tiene la palabra hasta por 5 minutos el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DICTAMEN TRES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del siete de enero del presente, el oficio s/n emitido por el síndico del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, el 23 de diciembre de 2021, recibido el día 3 del mes y año señalados, a través del cual por acuerdo del Cabildo solicitó una partida extraordinaria para el pago de una indemnización derivada de la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de esta comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 112 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Secretaria de la Diputación Permanente turnó a esta Comisión el asunto descrito en el preámbulo, por estimar que es un asunto que le corresponde conocer de acuerdo con el citado numeral.

SEGUNDA. Que la propuesta se transcribe para conocimiento y análisis:



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Turno: 778

enero 7, 2022

Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal
Presidente
Legislador
Cuauhtli Fernando Badillo Moreno,
Presente.



En Sesión de la Diputación Permanente de la data, se dio cuenta de oficio s/n, síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, 23 de diciembre de 2021, recibido el 3 de enero del presente año, por acuerdo de cabildo solicita partida extraordinaria para indemnización derivada de sentencia pronunciada en juicio de nulidad 1398/2015/3; y acordó: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente



Secretaria
Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero

c.c. Síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona. Presente.

JPLC/ssm

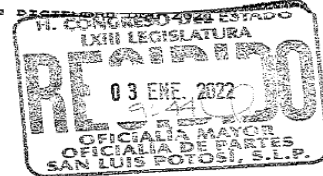
Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

(14)

001062

MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., MEXICO A 22 DE DICIEMBRE DE 2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E.

El suscrito LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, como lo acredito con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado publicada el Dos de Octubre del 2021, que contiene la declaración de validez de los 58 Ayuntamientos del Estado, electos para el periodo comprendido del 01 de Octubre de 2021 al 30 de Septiembre del 2024.

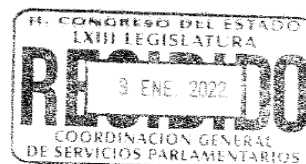
Vengo a solicitar una partida extraordinaria por la suma de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n), por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo de el ilegal cese del que fue objeto como Policía de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, esto en razón de un acuerdo emitido el 21 de Diciembre del 2021 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el que se solicita que se someta a votación y consideración en sesión de cabildo, dicha propuesta fue sometida y se acordó enviar una solicitud al Congreso del Estado, tal como lo manifiesta el acuerdo. (SE ANEXA ACUERDO).

Sin más por el momento agradezco de antemano sirva atender la presente solicitud.

ATENTAMENTE.



LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA.



Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Folio No. 1062
FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado Juicio de Amparo 939/2018-VII
"2021. Año de la Independencia"

- 43294/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- 43295/2021 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43296/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43297/2021 REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43298/2021 SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 939/2018-VII, promovido por Juan Jesús Castro Sandate, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Agrega comunicación.

Glóse el oficio signado por el **Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, mediante el cual en atención a las comunicaciones 41556/2021, 41557/2021, 41558/2021 y 41559/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, remite copia certificada del **acta de cabildo de catorce de diciembre del año en curso.**

Donde se precisa que en sesión ordinaria el **cabildo del aludido municipio por unanimidad de votos desaprobó la solicitud recibida del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, vinculada al cumplimiento de amparo promovido por Juan José Castro Sandate.

Glosa.

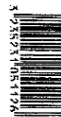
Asimismo, agréguese el oficio suscrito por el **Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, por el que comunica que esa autoridad no ha recibido solicitud alguna por parte de los **servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, señalados como autoridades responsables, en relación a gestión o petición de partida extraordinaria alguna en materia presupuestal, a efecto de dar cumplimiento a la indemnización decretada en favor del quejoso en el presente asunto.

Estado de constancias.

Por sentencia de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada en el presente juicio de amparo, por una parte se sobreeseyó y, por otra, se concedió el amparo al quejoso Juan Jesús Castro Sandate de los actos que reclamó, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones el **Presidente Municipal, Síndico, oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, emitieran las siguientes consideraciones:

[...] acrediten ante el ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, haber dado cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, derivado del juicio de nulidad 1398/2015/3, en los términos indicados en la propia resolución, y justifiquen tal circunstancia ante este Órgano de Control Constitucional, lo que se traduce en:

- A. Pague a Juan Jesús Castro Sandate la indemnización de tres meses del último salario que percibió y las demás prestaciones a que tiene derecho desde que se concretó su separación y hasta que realice el pago correspondiente; y, B. Una vez hecho el pago, informe manera detallada como arribó a la conclusión de que la cantidad que pagó al actor, corresponde efectivamente al pago de la indemnización de tres meses del último salario que percibió y las demás prestaciones a que tiene derecho desde que se concretó su separación y hasta que realice el pago



correspondiente; y, remita copia certificada de las constancias con las que acredite el informe en cuestión".

Lo anterior, con independencia de que el ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, agote o no los medios legales para hacer cumplir su sentencia, donde ésta constituye cosa juzgada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones el **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, estaban obligados a su cumplimiento. [...] (f.128-134).

El **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, causó ejecutoria la sentencia y, se requirió a las autoridades responsables **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran sobre el cumplimiento a la misma (f.141), lo que les fue notificado el **veintidós del referido mes y año**, según constancia de notificación que obra a foja 144.

En **proveido de seis de febrero de dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio de amparo al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.146-147), sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 149 a 153.

El **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto precisado en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo y, nuevamente se les requirió por el cumplimiento de la sentencia de amparo, apercibiéndolos que de no hacerlo se les impondría una multa en base a lo estipulado en el numeral 258 de la citada ley, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (f.154-155), determinación que se les notificó el **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, sin que hubiese informado al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de la constancia de notificación que obra agregada en autos a fojas 160.

En **proveidos de diecinueve y veintinueve de marzo, así como veintitrés de abril del año dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.196-197, 200-201 y 204-205), sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 199, 203 y 207.

El **trece de mayo de dos mil diecinueve**, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los autos precisados en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo y, se ordenó remitir el presente expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en turno, a efecto de que resolviera sobre la inexecución de la sentencia de amparo fojas 208 y 209.

No obstante lo anterior el **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.228-229), para lo cual el **tres de junio de dos mil diecinueve**, se recibió un escrito mediante el cual informaron las gestiones que estaban realizando a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo (F. 231-233).

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de Amparo 939/2018-VII

El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la ejecutoria de catorce del mismo mes y año, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en esta ciudad, en la que ordeno reponer el procedimiento y se dejó sin efecto el acuerdo de trece de mayo del referido año, en el que se ordenó remitir los autos del juicio al Tribunal Colegiado en turno, para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, se ordenó requerir a las responsables y se tuvo como nueva autoridad vinculada al cumplimiento al Congreso del Estado, tal y como lo refirió el Tribunal de Alzada.

El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al Congreso del Estado, por informando las gestiones a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo, y en ese mismo proveído de ordenó requerir de nueva cuenta a las responsables Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.276-277).

Ahora bien, el once de julio de dos mil diecinueve, se recibieron los oficios signados por las responsables, así como por la vinculada al cumplimiento mediante los cuales informaron las gestiones realizadas; asimismo se dio vista con el contenido del oficio remitido por la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, para que realizaran la gestión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte (F. 282-300).

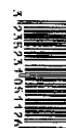
El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio de amparo al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.303-304), para lo cual el veintinueve siguiente, se recibió un escrito mediante el cual informaron las gestiones que estaban realizando a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo (F. 307-310).

Asimismo el treinta de julio de dos mil diecinueve, se ordenó requerir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que dentro del término de tres días, informara el estado que guardaba el juicio de nulidad 1398/2015/3 de su índice, para lo cual el doce de agosto de dos mil diecinueve, se agregó el oficio que remitió el Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del que se advirtió que no se les tuvo a las aquí responsables bajo el estatus de vías de cumplimiento, toda vez que si bien anexaron el cheque 549, por la cantidad de \$25,920.00 (veinticinco mil novecientos veinte pesos); el mismo no daba total cumplimiento con la sentencia dictada en el procedimiento administrativo 1398/2015/3; en consecuencia se ordenó requerir de nueva cuenta a las mismas, para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, informaran a este órgano judicial los trámites que estuvieran realizando a fin de dar cumplimiento al fallo amparatorio (F. 311 y 324-326).

Para lo cual el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el escrito signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, mediante el cual informó las gestiones realizadas para dar cumplimiento con el fallo amparatorio (F.330-334).

En proveídos de cuatro y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.336-337 y 341-342); sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados; lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 339 y 345.

El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se agregó el oficio signado por la Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante



el cual informó el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo; asimismo se dio vista a los responsables a efecto de que se impusieran de su contenido, toda vez que como lo refirió el Congreso del Estado, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí y/o Cabildo de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí, conforme a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, deberán convocar a una Sesión Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal se debería someter a consideración y votación una partida extraordinaria que ponga a consideración en el proyecto de presupuesto de egresos solicitado y fuera contemplada en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica de pago en el caso del quejoso Juan Jesús Castro Sandate; en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, requiriéndolos para que dentro del término de tres días informaran el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.357-358).

El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los autos precisados en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo, requiriéndose de nueva cuenta el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo fojas 361 y 362.

El quince de octubre de dos mil diecinueve, se requirió al Administrador Local de Recaudación de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara el seguimiento dado a las multas impuestas al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, en proveídos de veinte de febrero, trece de mayo y ocho de octubre del año pasado (F. 367-368).

Posteriormente, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibida la ejecutoria de veinte del mismo mes y año, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en esta ciudad, en la que ordenó reponer el procedimiento y se dejó sin efecto el acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se ordenó remitir los autos del juicio al Tribunal Colegiado en turno, para la tramitación del incidente de inexecución de sentencia, se ordenó requerir a las responsables en los siguientes términos:

Para que las autoridades responsables Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, informaran quien en sus respectivas competencias es el encargado de:

- 1) Convocar una Sesión de Cabildo.
- 2) Proponer una partida extraordinaria en el proyecto de presupuesto de egresos que contemple en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica en el caso del quejoso en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.
- 3) Someter a consideración y votación esa partida extraordinaria.

También se requirió a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que informara a este Juzgado Federal el computo correspondiente a la indemnización decretada mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince dictada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, así como las demás prestaciones a que tiene derecho el quejoso Juan Jesús Castro Sandate, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo informar de manera detallada cómo arribó al cálculo de la cantidad correspondiente.

Además de que se requirió a la autoridad vinculada Congreso del Estado, para que informara a este órgano judicial si las autoridades municipales empezaron con el trámite de la gestión del presupuesto del año dos mil veinte.

En el acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, se tuvo al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria, así como el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por informando lo que se les requirió, documentos con los que se mandó dar vista a las autoridades responsables (F. 525-545).

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 8-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de Amparo 939/2018-VII

En los proveídos de diecinueve de febrero y tres de marzo de dos mil veinte se requirió de nueva cuenta el debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo a las autoridades responsables (F. 549-557).

Asimismo, en el auto de once de marzo de dos mil veinte, se impuso multa a las autoridades responsables Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, por no haber acatado lo ordenado en este expediente, y se les volvió a requerir para que dieran cumplimiento al fallo amparatorio (F. 558-559).

Mediante proveídos de catorce de agosto de dos mil veinte, doce de enero y veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se reactivó el procedimiento en este asunto, se levantó la suspensión de plazos y términos y se ordenaron diversas acciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo (F. 573-576, 599, 736-739 y 777-780).

Las autoridades responsables presentaron diversos oficios agregados en los acuerdos de catorce de agosto, veintiséis de noviembre, nueve de diciembre de dos mil veinte, doce de enero, veintiséis de febrero, ocho, veintinueve, treinta de marzo, veintiocho de mayo, veintitrés, treinta de julio, tres, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por los que informaron las acciones que habían llevando a cabo a fin de lograr el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio de amparo.

Asimismo, en los proveídos de diecinueve, veinticinco de agosto, veintinueve de septiembre, veintiocho de octubre, trece de noviembre, tres, catorce de diciembre de dos mil veinte, veintitrés de febrero, once, diecisiete, veintinueve, treinta de marzo, veintidós de abril, catorce, veintiocho de mayo, catorce de junio, ocho, veintitrés de julio, tres y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a las autoridades responsables para que dieran cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Y en los diversos acuerdos de veintiocho de octubre de dos mil veinte, veintidós de abril, catorce de mayo, ocho y veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se impusieron multas a las autoridades responsables, debido a que no han dado total cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente juicio de amparo 939/2018-VII.

En tal virtud, por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se determinó enviar al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en Turno, para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, al no haber acreditado el Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, llevar a cabo la sesión del cabildo en términos de sus atribuciones para solicitar al Congreso del Estado de San Luis Potosí la partida correspondiente al pago de adeudos de juicios en materia laboral; y/o en su caso, lo resuelto en el procedimiento de gestión respectivo para dar cumplimiento a la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, derivada del juicio de nulidad 1398/2015/3, correspondiente al pago al quejoso Juan Jesús Castro Sandate (f. 1030-1038).

En acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio 11477 signado por la Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, al que acompañó el juicio de amparo 939/2018-VII, así como testimonio de la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, pronunciada en el incidente de inejecución de sentencia 7/2021, donde se ordenó reponer el procedimiento de ejecución de sentencia.

En acatamiento a lo determinado por la Alzada, ante la ambigüedad en cuanto a la cantidad líquida que deben entregar las autoridades responsables al quejoso Juan Jesús Castro Sandate, a fin de pagarle la indemnización de tres meses del último salario que percibió y demás prestaciones a que tiene derecho desde que se concretó su separación y, hasta que se defina el pago correspondiente, se ordenó abrir a trámite el incidente innominado para obtener el monto debidamente actualizado, ordenando dar vista a las partes (f. 1034-1119).

En proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio que suscribió el Secretario de Acuerdos la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en proveído de siete de octubre de la presente anualidad, remitió en copia certificada el acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual, informó el computo actualizado correspondiente a la indemnización de la parte quejosa de la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince dictada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, con lo que se ordenó dar vista al quejoso, sin que manifestara nada al respecto (f. 1160-1167).



Por determinación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió el incidente innominado para obtener el monto debidamente actualizado, que se deberá pagar al quejoso, y se fijó la cantidad de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.), por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, por concepto de la sentencia constitucional dictada en este juicio de amparo.

Posteriormente, en el proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, causó estado la resolución de que se trata, por lo que se requirió al Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que convocaran una sesión de cabildo, donde deberían someter a votación y consideración la solicitud al Congreso del Estado de San Luis Potosí –autoridad vinculada al cumplimiento del amparo–, de una partida extraordinaria por la suma de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.) por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

También se requirió al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que comunicara a este órgano de control constitucional si las autoridades responsables iniciaron el trámite de gestión del presupuesto, 3 tres días después a que tengan conocimiento de ello.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se les impondría una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente, y para el caso de seguir con su conducta contumaz se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa de Noveno Circuito en turno, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 198 de la Ley de Amparo, puede culminar en un proyecto de separación de sus cargos y, en su caso con la correspondiente consignación por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo previsto y sancionado por el artículo 267, fracción I, del propio ordenamiento legal.

Sesión de cabildo.

En el oficio que se agrega, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, se advierte que remite copia certificada del acta de cabildo de catorce de diciembre del año en curso, en la que se desaprueba por unanimidad de votos la solicitud relativa al cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto, en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate en el juicio de nulidad 1398/2015/3.

Sin embargo, en el presente juicio de amparo 939/2018-VII se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, con la finalidad de que se pague al quejoso Juan Jesús Castro Sandate la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho en el juicio de nulidad 1398/2015/3, por lo que la acción del Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, de desaprobar por unanimidad de votos la solicitud de la partida extraordinaria por la suma de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.) que se debe pagar al promovente del amparo, es contraria al cumplimiento que se debe acatar en este asunto.

En efecto, cierto es que el Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, dentro de sus atribuciones convocaron a la Sesión de Cabildo celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde sometieron a consideración y votación esa partida extraordinaria, para dar cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto, en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate.

Empero, la postura asumida por las responsables al desaprobar la solicitud formal al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que éste inicie la gestiones necesarias para obtener la partida extraordinaria en el proyecto de presupuesto de egresos que contemple en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica en el caso del quejoso en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, o en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de Amparo 939/2018-VII

su caso el siguiente, implica desatender la carga procesal que corresponde de impulsar el procedimiento de ejecución del fallo amparatorio.

En otras palabras, no basta que sesionen y voten el Cabildo del Municipio responsable, pues sólo puede iniciar la efectiva ejecución de la sentencia de amparo a través de la solicitud al Congreso del Estado de San Luis Potosí, quien conforme a sus atribuciones se encontrara en posibilidades de analizar la partida extraordinaria, correspondiente al Municipio responsable.

Máxime, que las mismas autoridades responsables en sus múltiples informes, han reiterado que no han dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por no contar con la solvencia económica suficiente para dar pago total a lo condenado en el juicio de nulidad 1398/2015/3.

En ese sentido, lo resuelto por el Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, en la Sesión de Cabildo celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, no sólo representa una postura contumaz, sino además impiden que Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a sus atribuciones gestione el total cumplimiento de la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, derivada del juicio de nulidad 1398/2015/3, correspondiente al pago al quejoso Juan Jesús Castro Sandate, génesis del presente juicio constitucional.

Impone multas.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con el artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo, se impone al Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal, todos de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, un multa a cada uno equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Requerimiento de información.

A fin de acordar lo conducente respecto a la multa impuesta en el párrafo que antecede, requiérase al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que en el término de tres días siguientes a su notificación, proporcione nombre, registro federal de contribuyentes o fecha de nacimiento y domicilio del Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal, todos de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí; con el apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior, se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, fracción I, en relación con el 259 de la ley de la materia.

Cuando obre tal información, gírese atento oficio al Administrador Local de Recaudación de San Luis Potosí, y adjúntesele copia autorizada del presente acuerdo, para que haga efectiva las multas de que se trata.

Requiere cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 193 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables Presidente Municipal, Secretario, Regidores, Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí y Congreso del Estado de San Luis Potosí para que dentro del término de tres días contado a partir de que reciban el oficio con transcripción de este auto realicen e informen lo siguiente:

1) Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí deben convocar una sesión de cabildo, donde deberán someter a votación y consideración la solicitud al Congreso del Estado de San Luis Potosí—autoridad vinculada al cumplimiento del amparo— de una partida extraordinaria por la suma de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.), por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para lograr realizar el pago correspondiente al quejoso.

2) Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá informar a este órgano de control constitucional si las autoridades responsables iniciaron el trámite de gestión del presupuesto, 3 tres días después a que tengan conocimiento de ello.

Apercibimiento.





Progreso para el futuro



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**Acta
No. 10**

En el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., siendo las **08:00 am** del día **23 de diciembre del 2021** y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en relación con los artículos 1º, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en atención al citatorio girado por el Prof. Silvano Aguilar Mendoza, Secretario General del H. Ayuntamiento a los C.C. Presidente Municipal, Regidor, Regidoras y Síndico Municipal, como consta en el acuse de recibo de dichos citatorios, se constituyó el Honorable Cabildo en **Sesión Extraordinaria** en la sala de cabildo, con el fin de desahogar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN;
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE NULIDAD 1398/2015/3;
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1. PASE DE LISTA

Hace uso de la palabra el Prof. Silvano Aguilar Mendoza, Secretario General para iniciar con el pase de lista, estando presentes los C.C.

Arq. José Hilario Leal Quistian	Presidente Municipal
C. Catalina Domínguez Valerio	Regidora
C. Ismael Salazar García	Síndico
C. Ma. Zita Hernández Martínez	Regidora
C. Sandro Ezequiel Villa Melgarejo	Regidor
C. Martha Patricia Alvarado Azcona	Regidora
C. Arlen Jazmín Salazar Jiménez	Regidora
C. Nayeli Castro Llanas	Regidora

2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El Secretario General del Ayuntamiento Prof. Silvano Aguilar Mendoza, informa al Arq. José Hilario Leal Quistian, Presidente Municipal que se cuenta con la presencia total de los integrantes del

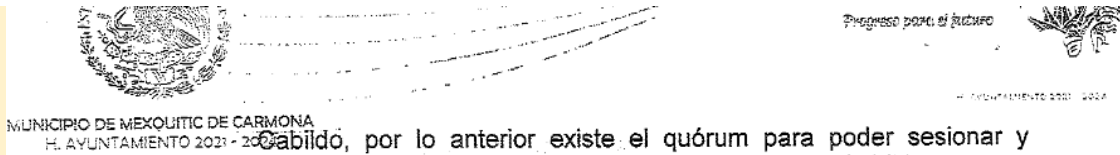
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures and stamps]

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
 H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Cabildo, por lo anterior existe el quórum para poder sesionar y declarar legalmente instalada la presente sesión de Cabildo.

3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE AMPARO 939/2018-VII.

Hace uso de la palabra el Arq. José Hilario Leal Quistian, Presidente Municipal, manifiesta que se recibió requerimiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, donde se requiere cumplimiento, con transcripción de este auto lo siguiente:

- 1) *Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí deben convocar a una sesión de cabildo, donde deberán someter a votación y consideración la solicitud del Congreso del Estado de San Luis Potosí –autoridad vinculada al cumplimiento de amparo-, de una partida extraordinaria por la suma de 59,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100mn) por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de 2015, pronunciada en el Juicio de Nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona san Luis potosí, para lograr realizar el pago correspondiente al quejoso. Dejándose como apéndice No. 01*

Toma la palabra el Secretario General y pregunta que si alguien tiene alguna duda, de lo contrario se procede a levantar la votación, para quedar como a continuación se describe:

ARQ. JOSÉ HILARIO LEAL QUISTIAN PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
C. CATALINA DOMÍNGUEZ VALERIO REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. ISMAEL SALAZAR GARCÍA SÍNDICO MUNICIPAL	A FAVOR
C. MA. ZITA HERNÁNDEZ MARTINEZ REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. SANDRO EZEQUIEL VILLA MELGAREJO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. MARTHA PATRICIA ALVARADO AZCONA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR

Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



Progreso para el futuro



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

ARLEN JAZMÍN SALAZAR JIMÉNEZ
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

A FAVOR

C. NAYELI CASTRO LLANAS
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

A FAVOR

ACUERDO: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE AMPARO 939/2018-VII.

4. CLAUSURA DE LA SESION.

Hace uso de la palabra el profesor Silvano Aguilar Mendoza secretario general, y manifiesta no habiendo más asuntos que tratar se procede a clausurar la presente sección ordinaria y valida los acuerdos que de ella emanen siendo las 08:56 del día 23 de diciembre del 2021.



Arq. José Hilario Leal Quistán
Presidente Municipal Constitucional

C. Ismael Salazar García
Síndico Municipal

C. Catalina Domínguez Valerio
Regidora de Mayoría

C. Ma. Zita Hernández Martínez
Primera Regidora

C. Sandro Ezequiel Villa Melgarejo
Segundo Regidor


C. Martha Patricia Alvarado Azcona
Tercera Regidora


Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024


C. Arlen Jazmín Salazar Jiménez
Cuarta Regidora


C. Nayeli Castro Llanas
Quinta Regidora

Ante la Fe de la Secretario General del Ayuntamiento


MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
AYUNTAMIENTO
Prof. Silvano Aguilar Mendoza
SECRETARIO
GENERAL



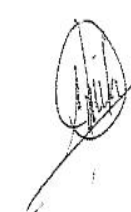












Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

TERCERA. Que respecto a la solicitud de **ampliación de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona es importante puntualizar las facultades que tiene esta Soberanía en materia de la Ley de Ingresos de los municipios y de su respectivo presupuesto de egresos;** nuestra Carta Magna establece en la fracción XIX del artículo 57 que es atribución de esta Soberanía *“Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”*. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que literalmente establece:

“ARTÍCULO 6º. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

CUARTA. Que en relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31, 35 párrafo segundo, 37 fracción II, inciso f) y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales** y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35. La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las provisiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k)

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)”

QUINTA. Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo, para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

Si bien el asunto fue turnado por la Diputación Permanente a la Comisión, lo cierto es que ésta dictaminadora carece de competencia ya que no se está ante ninguno de los supuestos que estipula el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni alguno que se considere análogo, lo cual se refuerza con el análisis que se hace en las consideraciones tercera, cuarta y quinta en la cuales queda plasmado que la elaboración de los presupuestos de egresos de los municipios y por ende, la determinación de previsiones salariales y económicas para cubrir deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3. Que el pronunciamiento de esta comisión dictaminadora en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE: PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias con su venia Presidenta; buenos días compañeras, compañeros, ciudadanos que nos acompañan que nos siguen desde las redes sociales; comentar que en la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; la dictaminadora en relación al oficio sin número emitido por el síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, el 23 de diciembre de 2021, recibido el día 3 del mismo mes y año señalados, a través del cual por acuerdo del Cabildo solicitó una partida extraordinaria para el pago de una indemnización derivada de la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3. Se resolvió lo siguiente:

Es importante establecer que esta Soberanía sólo tiene la facultad de analizar y aprobar las leyes de los ingresos de los municipios como lo mandata el artículo 6º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; respecto a la solicitud de ampliación de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona; es importante también puntualizar lo que disponen los artículos 17, 18, 31, 35 párrafo segundo, 37 fracción XII, inciso f), 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, estableciendo de manera general el presupuesto de egresos de los municipios será aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal; así como las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales; la creación de plazas, laudos por deudas laborales, y otras medidas económicas de índole laboral; derivado de lo anterior concluyo lo siguiente: es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado, la elaboración del presupuesto de egresos era el que debería ser aprobado actualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe de presentar al cabildo para el caso que nos ocupa; deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se considere indispensable para solventar tales responsabilidades.

Dos, el Congreso del Estado tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado; no sus presupuestos de egresos; y tres el pronunciamiento de esta Comisión Dictaminadora en cualquier sentido por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la entidad supone una transgresión a su autonomía municipal; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: a discusión el dictamen número tres con Proyecto de Resolución Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgardo Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, de partida extraordinaria para indemnización derivada de sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3. Notifíquese.

En el rubro de Punto de Acuerdo Primera Secretaria lea el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo, para que realice las acciones necesarias para resolver el caso de la muerte masiva de abejas en el municipio de José María Morelos, en el estado Quintana Roo.

Antecedentes

El pasado 6 de enero del 2022 apicultores del ejido Candelaria, en el municipio José María Morelos, Quintana Roo, aconteció la muerte masiva de más de dos millones de abejas y por las características de sus cadáveres, según los apicultores, estaban intoxicadas. ⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/videos/mueren-mas-de-2-millones-de-abejas-en-quintana-roo-por-presunto-pesticida-letal>

Los apicultores señalan que ya se ha repetido este suceso tres veces por la fumigación que realiza un agricultor que se dedica a cultivar chile habanero y que se encuentra a trescientos metros de las colmenas en las cuales sucedió el incidente.

Uno de los incidentes de los que se habla fue en Agosto del 2018 ⁽²⁾ y derivado de esto se firmó un convenio para pagar parcialmente los daños provocados; sin embargo, el 10 de septiembre del 2018, días después de la firma de dicho convenio, se suscitaron los mismos hechos.

⁽²⁾ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mueren-300-colmenas-de-abejas-en-quintana-roo-por-fumigacion-con-quimico-toxico/>

Después de que se suscitara los hechos anteriores, se acordó que el agricultor que ocasiono los daños por el uso de pesticidas en sus hectáreas de habanero sólo pagará mil 300 pesos por colmena, cuando el precio real es de mil 700 pesos y sólo se hizo responsable de 250 de las 357 colmenas que afectó, lo que implica que pagó 281 mil pesos menos por el daño que provocó.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

⁽³⁾En la firma de dicho convenio, estuvieron presentes la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo (SEDARPE) y la Fiscalía del Estado, que coaccionaron a los apicultores para aceptar el trato.

⁽³⁾<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mueren-300-colmenas-de-abejas-en-quintana-roo-por-fumigacion-con-quimico-toxico/>

Un antecedente que cabe recalcar es que durante el convenio que realizaron los apicultores con las autoridades competentes, no pusieron restricción alguna al agricultor de chiles habaneros y sirvieron de aval para permitir que siguiera usando agroquímicos. (Los plaguicidas también pueden ser llamados productos fitosanitarios o agroquímicos) ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾<http://laboratoriosanderson.com/blog/laboratorios-agroquimicos/#:~:text=Como%20se%20hablaba%20anteriormente%2C%20no%20ahuyentar%20plagas%20y%20preservar%20la>

Un total de cuatrocientas treinta y cuatro colmenas fueron exterminadas por el pesticida usado por el agricultor de chiles habaneros el día seis de enero del presente año y en promedio cada una de las colmenas alberga a cinco mil abejas: aproximadamente mataron dos millones doscientas mil abejas; es el caso de mayor muerte de abejas registrado en el ejido Candelaria.

Lo anterior sin contar con las abejas que se contaminaron y murieron al robar miel de las colmenas del ejido la Candelaria, dado que es una práctica muy común que vuelan de otros lugares para robar la miel. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/videos/mueren-mas-de-2-millones-de-abejas-en-quintana-roo-por-presunto-pesticida-letal>

Ubicado a trescientos metros de los apiarios afectadas, está un terreno de tres hectáreas dónde se siembra chile habanero en el cual rociaron un plaguicida muy letal para las abejas conocido como Fipronil, un químico comercializado bajo la marca Regenet 4SC, altamente tóxico para ellas. Este compuesto está clasificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un plaguicida de Clase II ⁽⁶⁾, el que no solo afecta a las abejas si no también puede afectar a otros insectos.

⁽⁶⁾ <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240005662>

Los afectados de lo antes señalado, presentaron una denuncia el 12 de enero del 2022 a las 23:31 horas por delitos en materia de apicultura (muerte masiva de abejas), recibida por el ministerio público del municipio de José María Morelos, Quintana Roo adscrito a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde les dijeron que no procedía su denuncia pues en el artículo 147 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo establece que será penado por el uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, pero el agricultor argumenta usar un pesticida, causa por la que solo se les firmó el oficio de recibido.

Justificación

El proceso de polinización que realizan las abejas es el que permite que las flores sean fecundadas para dar semillas y frutos; la parte más importante del ecosistema y también de nuestra seguridad alimentaria: a nivel mundial, una tercera parte de los alimentos dependen de las abejas, así como un 90% de las plantas silvestres con flor, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, ONUAA, o más conocida como FAO (por sus siglas en inglés: Food and Agriculture Organization). La biodiversidad, la agricultura y nuestra alimentación dependen en gran medida de los insectos polinizadores ⁽⁷⁾

⁽⁷⁾ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/05/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas>

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, define los términos de plaguicida y pesticidas como sinónimos, un plaguicida o pesticida, es cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos.

El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

En el **artículo 147 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo** establece que se le impondrá una pena de dos años a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa a la persona que incurra en los siguientes delitos:

II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas;

En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor y que éste sea superior a quinientos días multa, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.

En la **Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo** en el **artículo 56** expone que:

La Secretaría deberá procurar que los agricultores que utilicen plaguicidas y herbicidas en sus cultivos den aviso a los apicultores que tengan sus apiarios ubicados a una distancia menor de dos kilómetros del predio donde se aplican de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley, de no realizarse el aviso preceptuado en este artículo se harán acreedores a una multa de acuerdo al daño causado.

La Secretaría deberá evitar el uso de plaguicidas que produzcan efectos graves por su nivel de toxicidad para la salud o en el medio ambiente tras la exposición simple o múltiple en sus condiciones de uso.

Dada la importancia que lleva la protección de las abejas, el 26 de marzo del 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, por 455 votos a favor y una abstención, el dictamen que expide **Ley Federal Apícola**, la cual señala las normas legales para proteger la especie de las diversas actividades humanas que afectan la vida natural de las abejas, además establece que son una especie prioritaria de protección debido a que ayudan a conservar la biodiversidad. ⁽⁸⁾

⁽⁸⁾<https://cbtelevision.com.mx/congreso-de-la-union-aprueba-iniciativa-de-ley-federal-apicola-propuesta-por-maria-chavez-perez/>

El principal problema que se presenta es que a pesar de estar estipulado en la ley las sanciones pertinentes por el delito de la muerte masiva de abejas y de ser una especie protegida a nivel Federal, no se han realizado las acciones necesarias para frenar este tipo de sucesos que ya han acontecido durante tres ocasiones en el mismo ejido, generando un grave daño al ecosistema de todo el país por aniquilación de una especie vital para el medio ambiente y las especies, ya que sin estos insectos polinizadores que nos brindan miel aparte de contribuir de vital manera a nuestras vidas.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Asimismo, el daño económico que han sufrido los apicultores pues cada bote de litro de miel sería vendido por ellos en cincuenta y cinco pesos, dinero que los ayudaría a recuperarse de la pandemia y de la crisis económica que ha generado el Covid-19.

Conclusión

Como representante popular y en atención a este caso tan alarmante como lo es la muerte masiva de una especie de vital importancia para nuestro ecosistema, hago un llamado al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo, a que se investigue a fondo el caso del ejido Candelaria y se castigue conforme a la ley a los responsables.

Propongo este respetuoso y necesario punto de acuerdo , para que, como poder legislativo, ayudemos a preservar nuestra flora y fauna.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo, para que realice las acciones necesarias para resolver el caso de la muerte masiva de abejas en el ejido Candelaria del municipio José María Morelos en el Estado de Quintana Roo el pasado 6 de enero de 2022.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

Secretaria: Punto de Acuerdo que insta exhortar, al Gobernador del Estado; Fiscalía General; y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, todos de Quintana Roo, resolver muerte masiva de abejas en ejido Candelaria, municipio José María Morelos, el 6 de enero 2022; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Con fecha recibido el 26 de enero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Para el siguiente punto les manifiesto que en virtud de que el informe financiero del mes de diciembre del 2021, se notificó a través de la gaceta parlamentaria está a discusión, Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DE DICIEMBRE DEL 2021



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/02/uno.pdf>

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgardo Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; aprobados el Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de diciembre del 2021; en consecuencia, con fundamento en la fracción VI, del artículo 82, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquese a la Junta de Coordinación Política.

Sigamos; la Junta de Coordinación Política propone la reestructuración de dos comisiones de dictamen legislativo; Primera Secretaria por favor dar lectura al Acuerdo respectivo.



Sesión Ordinaria No. 16

febrero 3, 2022



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CICPO LXIII-I/087/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de enero de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 27 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/087/2022

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, las siguientes sustituciones de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Asuntos Indígenas

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Desarrollo Económico

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ.





Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

Secretaria: oficio JUCOPO LXIII-1/087/2022; San Luis Potosí, S. L. P., a 27 de enero de 22.

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le notificamos que en reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 27 de enero del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo.

ACUERDO JCP7LXIII-1/087/2022.

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82, fracción III, inciso a), y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, las siguientes sustituciones de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Asuntos Indígenas.

Sale, cargo, Vocal 2, genero hombre, nombre diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

Entra cargo Vocal 2, genero hombre, nombre diputado Eloy Franklin Sarabia.

Comisión de Desarrollo Económico.

Sale cargo Vocal 2, genero hombre, nombre diputado Eloy Franklin Sarabia.

Entra cargo Vocal 2, genero hombre, nombre diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

Se formaliza el presente acuerdo en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; bajo el registro que ha quedado establecido con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes a que halle lugar.

Sin otro particular, reintegramos la seguridad en nuestra consideración.

Atentamente, diputado José Luis Fernández Martínez, Presiente, rubrica; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rubrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de cédulas

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula por favor.

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

La violencia en cualquiera de sus definiciones porcentuales y especificidades; violencia es violencia que afecta a más de la mitad de la población de San Luis Potosí; para ser exacta el 51.4% que representan las mujeres en nuestra entidad; el género como categoría de análisis ha hecho posible la existencia de la información respecto a la violencia contra las mujeres y con ello la visibilización del problema para urgente atención; ya que por los riesgos, las amenazas y la gravedad que representa para las mujeres se escribe con, tinta roja, con negritas, y subrayado.

Una vez más subo a esta tribuna a pronunciarme tanto como por diputada y como mujer para manifestar mi apoyo a las mujeres víctimas de violencia y a la vez declararme total y rotundamente en contra de la violencia hacia las mujeres y las niñas; y a la vez a solidarizarme con las mujeres que han sido víctimas de violencia; hoy celebro que Giomara Castro Sarmiento el pasado 27 de enero haya tomado posesión como Presidenta constitucional de la República de Honduras, la cual nunca había sido asumida por una mujer porque los espacios nadie nos los ha regalado, nos los hemos ganado; afirmando ella en su primer discurso como Presidenta “estamos rompiendo cadenas, y estamos rompiendo tradiciones; aplaudo también que mencionara no más violencia contra las mujeres; hoy con todas mis fuerzas para que nuestras niñas puedan desarrollarse plenamente, mujeres hondureñas no les voy a fallar, voy a defender sus derechos, cuenten conmigo”; lo cual confirma la frase de Halda Facio una de las grandes de la lucha por la igualdad sustantiva cuando el género suena cambios trae; y en San Luis Potosí también el género está sonando; exhorto a ustedes que con las facultades y atribuciones propias demuestran investidura; legisladoras y legisladores nos comprometamos y contribuyamos a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas así como garantizar sus derechos a una vida libre de violencia y a su integridad personal; haciendo lo propio para coadyuvar con el avance efectivo de la prevención, la atención y la eliminación del mencionado problema social el cual debe ser un objetivo prioritario de este Congreso del Estado, “cuando el género suena cambios trae”; muchas gracias.

Vicepresidenta: continuamos en asuntos generales por la presentación parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas la voz a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta: buenas tardes a todos y todas, nada más quiero hacer el uso de esta tribuna con todo el respeto que me merece para hablar sobre los hechos acontecidos y sobre la resolución que emitió el CEEPAC sobre el registro para nuestro Partido Redes Sociales Progresistas; no quería dejar pasar esta oportunidad de hacer este posicionamiento porque es lamentable para nosotros el haber recibido una resolución en contra aun cuando se cumplió con todos los requisitos que marca la ley; lo más importante creo que debería predominar para el instituto que es de participación ciudadana es respetar la voluntad de las y los potosinos que en la pasada jornada de elección decidieron adherirse a un nuevo partido político y a una nueva fuerza política, es preocupante que el instituto que se encarga de proteger los derechos políticos actúe de esta manera; yo desde esta tribuna les digo a todos esos potosinos y potosinas más de cien mil que confiaron en nuestra nueva fuerza política, que aquí estamos, que yo soy la prueba de que se cumple con los requisitos siendo diputada de Redes Sociales Progresistas, y lo cual resulta una incongruencia de parte de la autoridad; me dejaron a mí digo yo en estado de orfandad al haberme quitado esa posibilidad de tener registro; pero yo no soy independiente, para ser una diputada independiente se requiere tener la voluntad de serlo, y yo estoy comprometida con Redes Sociales Progresistas a

Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

toda nuestra gente que está allá más del 58% de los tamuinense, más del 40% de los ciudadanos de Ébano, que aquí tienen a su diputada que seguiré siéndolo su voz; y que esto seguramente se va a resolver en los tribunales porque contamos con todos los requisitos que marca la ley, allá afuera hay gente que de verdad se la rajó en una contienda electoral que está comprometida con el proyecto que puso de su dinero, que puso de su esfuerzo, y que cree en una nueva forma de hacer política; no podemos invisibilizarnos, no podemos ajenos a esta resolución, entonces desde esta tribuna mi solidaridad con ellos, vamos a seguir luchando y esto sin duda se resolverá en los tribunales pero aquí seguiré yo al frente y representándolos de manera digna y profesional; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: también en asuntos generales participa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta; y agradeciendo la atención de mis compañeros diputados, y de quienes hoy están presentes y nos escuchan; hoy vengo hablar como madre de familia, vengo hablar como maestra de una escuela pública, vengo hablar como una ciudadana que está preocupada e interesada en la situación de pandemia que aún seguimos viviendo en este día.

La ciudadanía no conoce diferencias de poderes, más sí comparte necesidades; hoy vengo aquí a levantar la voz nuevamente para poder pedir a quien corresponda a quien tiene esta responsabilidad de poner atención nuevamente en la vacunación que se está ofreciendo; como docente vengo a alzar la voz nuevamente hay muchos compañeros maestros que no tienen la vacuna; hay muchos compañeros docentes que están dando clases y no tiene su esquema de vacunación completa; hay muchos compañeros que hace un año, dos años estuvieron de maestros cumpliendo un espacio por interinato, cumpliendo un espacio y que por diversos motivos el día de hoy ya no son maestros; esos compañeros hoy no están siendo vacunados porque no entran y en el esquema de vacunación para maestros porque se les ha negado la vacuna porque no llevan un recibo de nómina de maestros; pero no entienden las circunstancias y al por qué hoy ya no están ellos al frente y dando clases; hoy hablo y soy la voz de esos compañeros que no están recibiendo su vacunación; quiero decirles que mis hijos están en escuelas públicas y que también con preocupación lo comparten sus compañeros; en el caso de uno de mis hijos que estudia en un Cobach de aquí de la ciudad capital muchos de sus compañeros no tienen ni una sola vacuna; esto de verdad es alzar nuevamente la voz, cuidar a nuestros jóvenes, cuidar a nuestros maestros; hoy los maestros están haciendo una labor titánica porque también me tocó estar dando clases a distancia; hoy necesitamos internet en las escuelas públicas; el internet que tienen en las escuelas no está garantizando la calidad en impartir clases a distancia; hoy un maestro tiene que estar al frente de la mitad de un grupo; compañeros diputados conocen ustedes el número de alumnos que componen un grupo en una escuela pública, cuántos alumnos hay en un grupo, hay hasta 60 alumnos, hoy mi hija está compartiendo con sus compañeros de clase la mitad de un grupo 25, 28, y de verdad yo la veo feliz de estar regresando a la escuela, y yo la veo contenta de estar en clases presenciales; pero también considero que es la responsabilidad de todos juntos, la responsabilidad de, Gobierno, la responsabilidad de padres de familia, la responsabilidad de ellos como jóvenes alumnos; yo hoy simplemente quiero alzar la voz



Sesión Ordinaria No. 16 febrero 3, 2022

nuevamente que las vacunas estén con mayor disponibilidad, que las vacunas puedan ser más accesibles, es por esto mi participación en esta tribuna para hablar a favor de los jóvenes que asisten hoy a clases; de los maestros que con mucho esfuerzo, y mucha dedicación, y mucho amor a su profesión están haciendo y están llevando esta encomienda pero que también están enfrentando situaciones muy complicadas para poder realizarlas; hoy hablo también como madre de familia; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en asuntos generales; hemos ya concluido como oportunamente se les citó, efectuaremos de inmediato sesión privada, además citó a sesión presencial el próximo viernes 11 de febrero del año en curso a las 10:00 horas en este Salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la Sesión.

Concluye: 12:00 hrs.